



**COLEGIO DE
POSTGRADUADOS**

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS 2025

**Versión aprobada por la H. Junta Directiva del Colegio
de Postgraduados, en la Tercera Sesión Extraordinaria,
celebrada el 08 de agosto de 2025.**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

LISTA DE ACRÓNIMOS	4
GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
CAPÍTULO PRIMERO. MARCO JURÍDICO	11
CAPÍTULO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES	12
CAPÍTULO TERCERO. OBJETIVO	12
CAPÍTULO CUARTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN	13
CAPÍTULO QUINTO. DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS COMO INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS	13
CAPÍTULO SEXTO. DE LOS PLANES DE ESTUDIO	14
SUBCAPÍTULO I: CONCEPTO DE CRÉDITO	17
SUBCAPÍTULO II: ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE ESTUDIOS	17
SUBCAPÍTULO III: EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR	18
SUBCAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR	22
SUBCAPÍTULO V: VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR	23
SUBCAPÍTULO VI: SISTEMA CUATRIMESTRAL	23
SUBCAPÍTULO VII: DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO	24
SUBCAPÍTULO VIII: DE INSCRIPCIONES, ALTAS Y BAJAS, Y BAJAS EXTEMPORANEAS	25
CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL PERSONAL ACADÉMICO	25
SUBCAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN	25
CAPÍTULO OCTAVO. DEL NÚCLEO ACADÉMICO DE LA OFERTA EDUCATIVA	26
CAPÍTULO NOVENO. DE ESTUDIANTES	27
SUBCAPÍTULO I: CATEGORÍAS	27
SUBCAPÍTULO II: ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO	28
SUBCAPÍTULO III: ADMISIÓN A EDUCACIÓN CONTINUA	36
SUBCAPÍTULO IV: VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS	37
SUBCAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES REGULARES	39
SUBCAPÍTULO VI: CONSEJOS PARTICULARES	42
SUBCAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN	48
CAPÍTULO DÉCIMO. DE LOS HONORABLES JURADOS DE EXÁMENES	55



[Handwritten signature]



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS PROCESOS DE APELACIÓN.....	57
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS DE GRADO O ACREDITACIONES.....	58
TRANSITORIOS.....	59

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



LISTA DE ACRÓNIMOS

AMEXCID: Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo
CENEVAL: Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C.
CGA: Consejo General Académico
COLPOS: Colegio de Postgraduados
CTEdu: Comité Técnico de Educación
DGP: Dirección General de Profesiones
DIC: Doctorado por Investigación de Campus
DMI: Doctorado por Investigación Institucional
EXANI-III: Examen Nacional de Ingreso al Posgrado JCR: Journal Citation Reports
LGAC: Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento MAP: Microrregión de Atención Prioritaria
NA: Núcleo Académico
PAPP: Personal Académico del Programa de Posgrado PTC: Profesor de Tiempo Completo
SAVIPA: Subprograma de Actualización y Vinculación del Personal Académico
SECIHTI: Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación
SEP: Secretaría de Educación Pública
SNII: Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores SNP: Sistema Nacional de Posgrado
TOEFL: Test of English as a Foreign Language

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Academia

Es la unidad de organización formada por las y los Profesores e Investigadores con intereses temáticos afines, para coadyuvar a la aplicación y difusión del saber resultante a través de la educación, investigación y vinculación institucional.

Áreas de Conocimiento

Son agrupaciones de disciplinas afines que hacen posible la generación de conocimiento, mediante la investigación disciplinaria, multidisciplinaria e interdisciplinaria que coadyuvan a la aplicación y difusión del saber resultante a través de la educación y vinculación del Colegio de Postgraduados (COLPOS), conforme al artículo 22° de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.

Baja Temporal

Periodo de interrupción de actividades académicas de la o el estudiante, a solicitud de este y con el visto bueno del Consejo Particular, por causa de fuerza mayor debidamente justificada, la cual abarca de uno a máximo tres cuatrimestres.



[Handwritten signature and scribbles]



CENEVAL

Es una asociación civil, con actividad principal en el diseño, aplicación y evaluación de instrumentos que miden los conocimientos, habilidades y competencias, así como la difusión de sus resultados.

CGA

Es un cuerpo colegiado de consulta y apoyo a la Dirección General del COLPOS en la toma de decisiones, para el desarrollo del pensamiento científico en la generación de conocimientos, educación e innovación tecnológica, de acuerdo con el objeto del Colegio, señalado en el Estatuto Orgánico vigente.

Claves institucionales de cursos

Son claves que se asignan a los cursos ofertados en el COLPOS con numeral entre 500 a 699. La nomenclatura asignada a un curso dependerá del nombre del Programa de Posgrado y del plan de estudios que se registre en la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Tal asignación deberá ser consultada, previamente, en la Dirección de Educación.

Comité Académico de Campus

Es un cuerpo colegiado de apoyo a las Direcciones de Campus respectivas, en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas de Campus; y estará conformado de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico vigente.

Comité de Programa de Posgrado

Es un cuerpo colegiado de apoyo a la Dirección y Subdirecciones de Campus correspondiente en la toma de decisiones sobre las actividades sustantivas que se desarrollan en cada Programa de Posgrado de acuerdo con el Estatuto Orgánico vigente.

Consejo Particular

Es un cuerpo colegiado conformado por una o un consejero, quien fungirá como Director de tesis, asesores y, de considerarlo pertinente, una o un Codirector de tesis, quienes guiarán y orientarán a la o el estudiante en su formación profesional y humanística, este Consejo estará integrado por un máximo de cinco integrantes para el caso de estudiantes de Doctorado y de máximo cuatro para estudiantes de programas de Maestría.

Coordinador de Programa de Posgrado

Es la o el responsable de la conducción del Programa de Posgrado y deberá contar con nombramiento oficial por la o el Director General. Sus funciones se establecen en el Reglamento General del Colegio de Postgraduados, además para el caso de Programas con registro en el SNP, les corresponde cumplir las funciones que establezca referida institución, a través de sus lineamientos normativos, desarrolladas en coordinación con las



Handwritten signature and initials in blue ink.



Subdirecciones de Área, la Dirección de Campus, el Comité Académico de Campus y la Dirección de Educación.

Curso de especialización

Es una asignatura que cursa la o el estudiante en un Programa de Posgrado que no pertenece al COLPOS y que contribuye a su investigación, así como a su perfil de egreso.

DGP

Dirección general de Profesiones, depende de la SEP, se encarga de la vigilancia del ejercicio profesional, de asignar claves de nuevos programas, registrar las actualizaciones que se realicen a los programas de estudio, así como validar los títulos de grado y expedir las cédulas de las y los graduados que cursaron programas con registro en la SEP.

Diplomado

Es una opción académica con duración de 90 a 120 horas, tiene el propósito de enseñar o actualizar algún conocimiento o habilidad específica. Un diplomado no conduce a la obtención de un grado académico, sin embargo; un paquete de diplomados alineados a la estructura curricular de un Programa de Posgrado podría ser opción escalable para la obtención de una Especialidad y/o Maestría Tecnológica, a través de las equivalencias de estudio.

Doctorado en Ciencias

Máximo grado de formación académica de la o el estudiante con matrícula en el COLPOS. Se desarrolla en un Programa de Posgrado, orientado a la investigación, relacionado con el sector agroalimentario, agroindustrial, forestal y afines.

Educación Continua

Es una modalidad educativa que permite a los y las profesionistas, técnicos, productores, actualizarse en un tema específico, para prepararse periódicamente en el campo de su interés.

Especialidad

Es el nivel cuyo antecedente mínimo es la Licenciatura. Tiene por objeto formar recurso humano para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, puede referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada. Es considerado un Posgrado con una orientación profesionalizante.

Estructura curricular

Es una malla articulada de cursos que se organiza en áreas temáticas que permiten a las y los estudiantes adquirir conocimientos y habilidades requeridos en su perfil profesional.



EXANI-III

Es un instrumento de evaluación estandarizado sobre las competencias genéricas necesarias que la o el aspirante debe reunir y que las instituciones utilizan como apoyo en la toma de decisiones en los procesos de selección a ingresar a un Programa de Posgrado.

LGAC

Es una forma de organización académica, con base en un campo temático en el cual confluyen las trayectorias de las investigaciones de las y los académicos que integran al Programa de Posgrado, con la colaboración de las y los estudiantes, a fin de generar y aplicar conocimientos científicos y tecnológicos. Están avaladas y registradas en la Dirección de Investigación. Todos los Programas de Posgrado, y en su caso las orientaciones, deberán contar con al menos una LGAC que aborden investigación de acuerdo a la pertinencia de la temática y a la prioridad de la política pública de las Áreas de Conocimiento.

Maestría en Ciencias

Oferta educativa orientada a la investigación, relacionada con el sector agroalimentario, agroindustrial, forestal y afines.

Maestría Profesionalizante

Corresponde a un Posgrado que proporciona a las y los estudiantes una formación dedicada a ampliar el conocimiento humanístico, científico y tecnológico para el desempeño de su profesión, basado en la vinculación con estancias que generan conocimiento y experiencia con los sectores de la sociedad (empresarial, social, gubernamental, entre otros).

Maestría Tecnológica

Es una oferta educativa que se imparte con el fin de ampliar las competencias profesionales y tecnológicas, para su aplicación innovadora y pertinente en el sector agroalimentario y agroindustrial, puede integrarse de al menos tres diplomados.

MAP

La Microrregión de Atención Prioritaria es un espacio geográfico definido, donde convergen necesidades de carácter productivo, ambiental y social, con el fin de realizar actividades de vinculación y transferencia tecnológica, de manera organizada y sistematizada, que retroalimentan las actividades de educación e investigación.

Mayoría Absoluta

Votación donde existiendo al menos dos proposiciones, se aprueba aquella que reúne más del 50% de los votos del total de integrantes del cuerpo colegiado que se trate. En caso de no contar con la aprobación de algún acuerdo en específico, éste se turnará al cuerpo colegiado inmediato superior para su atención.



[Handwritten signature and initials]



Modalidad Educativa

Prevista en el artículo 46 de la Ley General de Educación, así como en el acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior, incluyendo estudios de Posgrado. Se refiere a las variaciones en que puede tener lugar la interacción entre las y los Profesores y las y los estudiantes como parte del proceso educativo, estas se clasifican en: Escolar (Escolarizada), No Escolarizada y Mixta.

Modalidad Escolar (Escolarizada)

Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza- aprendizaje principalmente en las instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre las y los estudiantes y las y los académicos. La opción de interacción de esta modalidad es presencial.

Modalidad Mixta

Se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. Las opciones de interacción que se pueden desarrollar son:

- En línea o virtual,
- Abierta o a distancia, y
- Dual (Interacción con empresa o sector social).

Modalidad No escolarizada

Se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza- aprendizaje, se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje. Puede desarrollarse bajo las siguientes opciones:

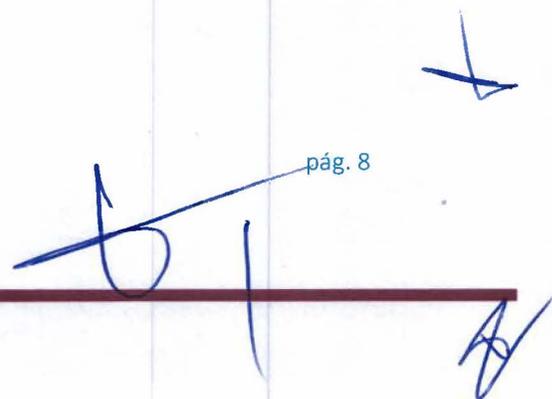
- En línea o virtual,
- Abierta o a distancia y Certificación por examen.

NA

El Núcleo Académico lo conforma el Personal Académico que, con base en sus aportes y dedicación, tiene bajo su responsabilidad la representación, el seguimiento y cumplimiento de objetivos de un Programa de Posgrado.

Objeto del COLPOS

Consiste en realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de Posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.





Página web institucional

Medio de Comunicación oficial electrónico, el cual es coordinado y supervisado por la Dirección General, Direcciones de Área, Subdirecciones de Campus y Programas de Posgrado, a través de la Subdirección de Informática, incluyendo las redes sociales electrónicas derivadas de los Programas de Posgrado que ofrece el COLPOS.

PAPP

Personal Académico del COLPOS, en todas sus categorías, que forma parte de un Programa de Posgrado, con o sin registro en el Sistema Nacional de Posgrado (SNP). Las y los integrantes del PAPP podrán participar hasta en dos Programas de Posgrado, y con posibilidad a pertenecer a un tercer Programa, siempre y cuando este sea de nueva creación. Los integrantes del PAPP no necesariamente son integrantes del NA de algún Posgrado.

Permiso Temporal

Periodo de interrupción en los estudios de la o el estudiante a solicitud de este y con el visto bueno del Consejo Particular, por causas debidamente justificadas, el cual abarca de un día a máximo 60 días hábiles.

Pertinencia

Valoración de la congruencia de los objetivos de la Institución, Campus o Programas de Posgrado con las necesidades identificadas, aunque hayan cambiado las circunstancias de su entorno. Debe estar alineada con el Plan Nacional de Desarrollo, con el Plan Sectorial y el Plan Rector Institucional.

Pertinencia del Programa de Posgrado

Valoración de la congruencia de los objetivos de un Programa de Posgrado, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con respecto a la formación de recursos humanos que generen respuestas sistémicas a problemas complejos afines al sector y de la sociedad.

Plan de Estudios

Organización de un Programa de Posgrado según las asignaturas, congruente con el perfil de egreso. Este documento enlista la oferta de cursos identificando sus claves y créditos académicos.

Plan de Mejora

Es el documento de trabajo colegiado que integra las decisiones estratégicas sobre los cambios que deben incorporarse a los Programas de Posgrado, de acuerdo con los criterios de elegibilidad de los Programas con registro en el SNP. Dicho plan permite el seguimiento de las acciones a desarrollar, así como la incorporación de acciones correctivas sugeridas por los organismos acreditadores externos y además mediante el sistema institucional para la mejora continua de la calidad de los programas administrado por la Dirección de Educación.



[Handwritten signature and scribbles]



Procuraduría Académica

Es una instancia de honor y justicia del COLPOS establecida para el conocimiento y resolución de problemas específicos del personal académico y estudiantes.

PTC

El Profesor de Tiempo Completo se refiere a la dedicación del tiempo de las y los Profesores para desempeñar las actividades académicas encomendadas.

Programa de Estudios

Organización de un Programa de Posgrado según las asignaturas, congruente con el perfil de egreso. Se refiere al documento que, describe de manera específica cada curso que compone un Programa de Posgrado, con fundamento en una orientación educativa, precisa y articula objetivos, contenidos y estrategias de enseñanza - aprendizaje para sustentar la formación de la o el estudiante en el contexto de un ciclo completo.

Programas de Posgrado

Son las unidades académicas responsables de formar los recursos humanos del más alto nivel científico y tecnológico a nivel de Especialidad, Maestría o Doctorado.

Retribución social

Actividades realizadas por estudiantes, estancias posdoctorales que son becarias y becarios de programas de posgrado en el SNP, los cuales promueven el acceso universal al conocimiento y la atención a problemáticas sociales.

SAVIPA

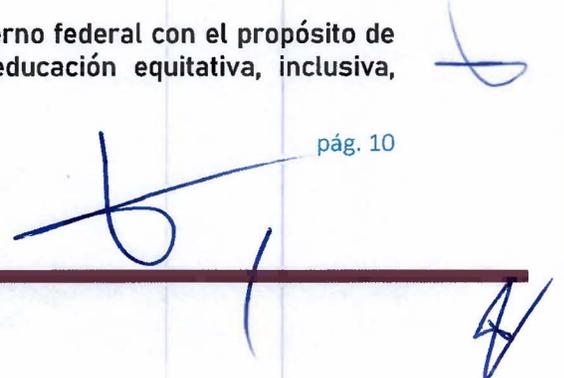
El Subprograma permite al COLPOS mantener vigentes y pertinentes los conocimientos y capacidades de su personal académico, a través de la participación en cursos, talleres, conferencias, congresos, años sabáticos, estancias posdoctorales; así como vincularse con instituciones, empresas y organizaciones integradas por las y los productores.

SECIHTI

La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación es la institución del Gobierno de México que formula y conduce la política nacional en la materia; articula y coordina las capacidades, los conocimientos, recursos y el talento de las personas investigadoras y tecnólogas para consolidar un Sistema Nacional científico, humanístico, tecnológico y de innovación. La SECIHTI contribuye a la política educativa, principalmente a la de educación superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública (SEP).

SEP

La Secretaría de Educación Pública, es la institución del gobierno federal con el propósito de garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva,





intercultural e integral, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

SEAES

El sistema de la Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, que permite a las instituciones de educación superior documentar ejercicios de evaluación y avances en lo que atañe a la mejora continua de sus programas educativos y sus procesos, incluyendo los programas de posgrado con reconocimiento de la SEP y elegibilidad en el SNP de la SECIHTI.

SNII

Es un sistema de investigadoras e investigadores mediante el cual el gobierno federal de México, a través de la dependencia encargada de la ciencia y tecnología, otorga el reconocimiento a personas humanistas, científicas, tecnólogas o innovadoras por su contribución al desarrollo nacional.

SNP

Es una política pública de estudios de posgrado, que funge como el mecanismo mediante el cual se organizan los Programas de Posgrados que estén registrados ante la SEP, a partir de la naturaleza pública o privada en la institución en el que se impartan, y la orientación del Programa de Posgrado a la investigación o profesionalización de las personas.

Transdisciplina

Etapa superior de integración multidisciplinaria, donde es posible la construcción de sistemas de axiomas comunes, sin límites definidos entre disciplinas y actores, basadas en objetivos comunes y en la unión cultural y epistemológica de los objetos y sujetos de estudio.

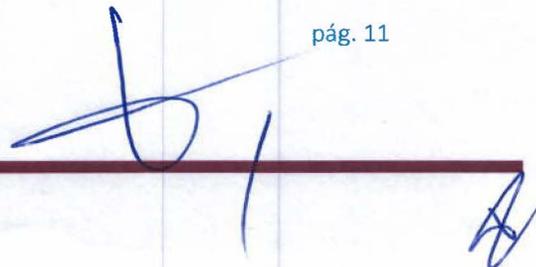
TOEFL

Es una prueba estandarizada para evaluar el dominio del idioma inglés. Es una certificación aceptada por la comunidad académica de nivel superior.

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO

El Reglamento de Actividades Académicas se rige por el marco jurídico siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3 fracción V.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley General de Educación Superior.
- Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Decreto que reforma el similar por el cual se crea el Colegio de Postgraduados que se publica en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012.





- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el D.O.F. 28/11/2024 Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes Secretarías: Fracción XV Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.
- Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se establecen las Áreas y Temas de los Programas de Posgrado Orientados a la Profesionalización de las personas, cuyos estudiantes podrán recibir una beca de Posgrado y Apoyos complementarios, en términos del artículo 39, fracciones III y IV, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. Publicado en el D.O.F. el 13 de septiembre de 2023.
- Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior de la SEP. Publicado en el D.O.F. el 27 de noviembre de 2018.
- Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados publicado el 25 de junio de 2014.
- Lineamiento del Sistema Nacional de Posgrado del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías. Publicado en el D.O.F. el 16 de agosto de 2023.
- Reglamento de la ley reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. Publicado en el D.O.F. el 01 octubre de 1945. Última reforma publicada en el D.O.F. el 08 de mayo de 1975.
- Marco General del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Agosto de 2023.
- Lineamientos que establecen el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y regulan su integración, operación y articulación.
- Programa Institucional del COLPOS 2020-2024.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

El Colegio de Postgraduados (COLPOS) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2º

Las actividades académicas del COLPOS se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Programa Institucional y su Plan Rector vigentes.

CAPÍTULO TERCERO OBJETIVO

ARTÍCULO 3º

El objetivo del presente reglamento es establecer los criterios para regular las actividades académicas del personal académico y de estudiantes del COLPOS.



CAPÍTULO CUARTO ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°

La autoridad responsable de la aplicación del presente reglamento es la Dirección General, con el apoyo de las áreas y los cuerpos colegiados competentes.

ARTÍCULO 5°

El presente reglamento tiene aplicación en el Personal Académico y estudiantes del COLPOS, auxiliados en esas tareas por el personal administrativo de la Institución.

ARTÍCULO 6°

El personal académico del COLPOS está constituido por las y los Profesores Investigadores, Investigadores, Investigadores Auxiliares, así como Profesores de Cátedra, Profesores visitantes y Profesores de Tiempo Liberado que estarán a cargo de las actividades sustantivas de la institución. Las y los Profesores Investigadores deberán incorporar los resultados de su investigación a la enseñanza y a la formación de las y los estudiantes de Posgrado.

ARTÍCULO 7°

La o el Director del Campus o su homólogo en funciones, en consulta con el Comité Académico, asignará las actividades del personal con categoría de Investigador e Investigador Auxiliar, con la supervisión de una o un Profesor Investigador al cual designe.

ARTÍCULO 8°

Las y los aspirantes a estudiar en el COLPOS serán evaluados y seleccionados de acuerdo con los requisitos de ingreso, para realizar sus estudios de Posgrado en correspondencia con la oferta educativa de la Institución.

CAPÍTULO QUINTO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS COMO INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS

ARTÍCULO 9°

El personal académico, estudiantes y personal administrativo del COLPOS comparten la responsabilidad institucional en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Institucional y Plan Rector vigentes.

ARTÍCULO 10°

El Personal Académico participa en Academias, Áreas de Conocimiento, PAPP y NA asociados a la oferta educativa de la institución, LGAC que se asocian a Programas de Posgrado, Proyectos de Investigación y a la MAP.



ARTÍCULO 10° BIS°

Cuando las y los académicos participen en proyectos de investigación que convengan con recursos externos registrados en la Subdirección de Vinculación, o con recursos de convocatorias internas, deberán ser notificados a la Subdirección de investigación del Campus respectivo para su registro en la Matriz de Investigación Institucional.

ARTÍCULO 11°

La política institucional en materia de Posgrado está orientada a mantener y lograr el máximo nivel académico, para cumplir con la Misión y Visión institucional, enfocada a la formación de recursos humanos de alto nivel. Los Programas de Posgrado están registrados en la Dirección General de Profesiones de la SEP, y son sometidos a revisiones, actualizaciones y certificaciones en el SNP, o por organismos internacionales.

ARTÍCULO 12°

Todos los Programas de Posgrado, a excepción del Programa Institucional de Doctorado en Ciencias por Investigación (DMI), deben contar con un Comité de Programa. El Comité de Programa está constituido por la o el Coordinador y dos vocales Profesores, pertenecientes al mismo Programa de Posgrado. En el caso de los Programas con registro en el SNP la o el Coordinador, así como las y los vocales deberán ser parte del NA. En el caso de los Programas Interinstitucionales ofertados por el COLPOS, tanto la o el Coordinador, así como la mayoría del Comité de Programa, deberán ser miembros del NA con adscripción al COLPOS.

Para el caso de la Maestría Tecnológica o Especialidad, el Comité de Programa estará constituido por el NA y estará supervisado por el Comité Académico del Campus correspondiente. El personal académico integrante del NA que participe tanto en Maestría Tecnológica como en una Especialidad, deberá tener como mínimo, el grado de Maestría.

ARTÍCULO 13°

El Comité Académico de Campus debe reunirse, al menos una vez cada cuatrimestre, con los Comités de Programa para analizar los asuntos y planes de mejora del Posgrado.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 14°

El COLPOS ofrece estudios de Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica, y Especialidad. Además, confiere diplomas y constancias de estudios de diplomados, talleres y cursos de capacitación o actualización, producto de la educación continua que se oferta.



DEL DOCTORADO EN CIENCIAS

ARTÍCULO 15°

El COLPOS ofrece:

- a) Doctorado en Ciencias escolarizado.
- b) Doctorado en Ciencias por investigación.

ARTÍCULO 16°

En el Doctorado en Ciencias escolarizado, las y los estudiantes definen su propia agenda de formación en conjunto con su Consejo Particular que, alineada a un plan de estudios, deberá cursar como mínimo 27 créditos por cursos regulares, seminarios, o problemas especiales más desarrollar actividades de investigación que le otorgará como máximo 81 créditos, tal como lo refiere el artículo 53° de este Reglamento. La formación académica de las y los estudiantes se desarrolla con dedicación de tiempo completo.

ARTÍCULO 17°

En el Doctorado en Ciencias por investigación, las y los estudiantes centran su formación en el desarrollo de investigación científica basada en una agenda definida bajo la supervisión de su Consejo Particular, integrado entre tres a cinco académicos(as) con experiencia y reconocimiento en su campo de estudio preferentemente reconocido por el SNII. Las y los estudiantes deberán cursar como mínimo 9 créditos por cursos regulares, seminarios, o problemas especiales más desarrollar actividades de investigación que le otorgará como máximo 99 créditos, tal como lo refiere el artículo 53° de este Reglamento.

El Doctorado en Ciencias por Investigación se oferta en dos categorías.

ARTÍCULO 17° BIS

El Doctorado en Ciencias por Investigación que oferta el COLPOS en todos sus Campus, se le denomina (DMI) en el cual sus graduados obtendrán el título de "Doctor en Ciencias por Investigación" o de "Doctora en Ciencias por Investigación". El Doctorado en Ciencias por Investigación de Campus (DIC) es un Programa adscrito a un Campus en específico con la nomenclatura de un Programa concatenado a una Maestría en Ciencias que se oferta en el mismo Campus. Para el primer caso (DMI), las y los estudiantes podrán ser de tiempo parcial, para el segundo (DIC), las y los estudiantes tendrán que dedicar tiempo completo a las actividades del programa.

DE LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 18°

En la Maestría en Ciencias las y los estudiantes además de cursar asignaturas, centran su formación en el desarrollo de investigación científica guiados por un Consejo Particular, integrado por las y los Profesores Investigadores del área de conocimiento de interés.



[Handwritten signature]



DE LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 19°

En la Maestría Profesionalizante las y los estudiantes son guiados por un Consejo Particular, integrado por las y los Profesores Investigadores del área de conocimiento de interés y tiene como finalidad profundizar y ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas en áreas de conocimiento o disciplinas específicas.

DE LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 20°

En la Maestría Tecnológica las y los estudiantes son guiados por un Consejo Particular, integrado por las y los Profesores Investigadores del área de conocimiento de interés. Las y los Coordinadores del Programa de la Maestría Tecnológica deben llevar el control académico y administrativo, y reportarlo mensualmente, a la Subdirección de Educación y/o Administración, de acuerdo con lo recomendado por el Comité Académico de Campus.

DE LA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 21°

En la Especialidad las y los estudiantes sólo obtendrán créditos académicos por cursos regulares durante un periodo máximo de tres cuatrimestres. La Especialidad está dirigida por la o el Coordinador perteneciente al Campus específico de adscripción del Programa de Posgrado, que apoyará a la Subdirección de Educación en el seguimiento y control académico de las y los estudiantes.

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 22°

La Educación Continua permite la transferencia de información, conocimientos, tecnologías e innovaciones generadas en el COLPOS mediante programas flexibles. Incluye diplomados, seminarios, talleres, cursos de capacitación o actualización y otros eventos académicos con reconocimiento curricular. Esta oferta se rige por la normatividad académica vigente, a la demanda y a la disponibilidad de recursos humanos y financieros. El Comité Académico del Campus respectivo debe garantizar el soporte académico-administrativo para esta oferta educativa.

DEL DIPLOMADO

ARTÍCULO 23°

Los diplomados son extracurriculares y solo podrán asignar créditos para ser utilizados como opción escalable para la obtención de grado de Especialidad o Maestría Tecnológica, toda vez

[Handwritten signature and initials]





que se encuentren dichos diplomados registrados en un bloque armonizado a uno de los programas de Especialidad o Maestría Tecnológica registrados ante la Dirección de Educación del COLPOS y la SEP.

ARTÍCULO 24°

Un curso de capacitación es extracurricular y no asigna créditos acumulables para ofertas educativas de Posgrado.

SUBCAPÍTULO I: CONCEPTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 25°

Los grados que confiere el COLPOS se obtienen al cumplir actividades de educación, investigación o vinculación, por lo que las y los estudiantes obtienen créditos académicos.

ARTÍCULO 26°

En la oferta educativa a nivel Posgrado, un crédito académico equivale a 64 horas de trabajo académico: 16 horas clase de modalidad escolar (presencial), no escolarizado o mixta con la o el Profesor Consejero, dependiendo de la modalidad con que se encuentre registrado el Programa ante la SEP; complementadas con 48 horas de trabajo extraclase o actividades relacionadas con el objetivo académico.

SUBCAPÍTULO II: ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 27°

La Subdirección de Educación de cada Campus con apoyo del Comité Académico de Campus y de los Comités de Programas de Posgrado, es la responsable del seguimiento de los planes de estudio respectivos, de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Educación, la Secretaría Académica y la Dirección General, con la orientación de CGA.

ARTÍCULO 28°

Todo plan de estudios debe tener una estructura curricular congruente con el Plan Rector Institucional y el Programa Institucional vigente, garantizando su pertinencia y su actualización a mediano plazo (no mayor a cinco años). La oferta educativa de cada Programa de Posgrado debe estar alineada con la estructura curricular registrada en la SEP, por lo que sólo se reconocerán los créditos a las asignaturas declaradas en la referida estructura.

ARTÍCULO 29°

La estructura curricular del posgrado dependerá del nivel de estudio y de la naturaleza de la oferta educativa. Y esta podrá constituirse por:

- a) Cursos regulares, seminarios de investigación, problemas especiales, práctica docente, cursos de especialización y estancias académicas;



- b) Líneas y proyectos de investigación del personal académico y proyectos de investigación de tesis de estudiantes; y
- c) Estancias de vinculación en las que la Institución pueda realizar investigación y transferencia de tecnología que coadyuve a solucionar problemas prioritarios del país. La articulación de los tipos de cursos citados dependerá de la naturaleza de cada Programa de Posgrado (Artículo 53).

ARTÍCULO 30°

Todo curso regular, seminario de investigación, problema especial, curso de especialización, práctica docente, y estancia académica y de vinculación, debe estar registrado en la Dirección de Educación, en la Subdirección de Educación del Campus de adscripción y en la Coordinación del Comité de Programa respectivo, mediante expediente integrado, de acuerdo con el formato institucional. En caso de cursos nuevos, deberán estar justificados de acuerdo con el análisis de pertinencia del Programa, y sometidos a la revisión por la Subdirección de Educación del Campus, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello, y con la recomendación y aprobación del Comité Académico de Campus para su registro en la Dirección de Educación y subsecuente actualización en la SEP.

ARTÍCULO 31°

El Comité de Programa establecerá para cada periodo académico o cuatrimestre, las actividades curriculares e informará para su aprobación a la Subdirección de Educación el registro de cursos en los plazos establecidos por ésta, el contenido, número de créditos, requisitos, las y los Profesores responsables, titulares y colaboradores de cada curso regular, problema especial, seminario de investigación, práctica docente, curso de especialización y capacitación, estancias académicas, de vinculación e investigación de tesis.

ARTÍCULO 32°

La Subdirección de Educación, con el apoyo del Comité de Programa, definirá la estructura curricular de cada uno de sus planes y programas de estudio, cuyo dictamen será emitido por el Comité Académico de Campus. Esa estructura se evaluará y actualizará periódicamente, sin exceder los cinco años con respecto a la última actualización de cada Programa en Particular. Lo anterior tendrá que ser en concordancia con el Plan de Mejora del Posgrado correspondiente, lo que se informará a la Dirección de Educación y a la Secretaría Académica para su registro ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

SUBCAPÍTULO III: EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR: CURSO REGULAR

ARTÍCULO 33°

Un curso regular es un conjunto de conocimientos ofrecido bajo la modalidad en la cual se haya registrado el programa en la SEP, y que puede ser escolar, no escolarizada o mixta dentro de los planes de estudios de Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica y Especialidad, que proporciona a cada estudiante





competencias que le ayudan a adquirir la habilidad necesaria para aplicar dichos conocimientos y hacer aportes originales en las áreas de su interés. El curso regular puede ser teórico o teórico-práctico, y no incluye seminarios de investigación, problemas especiales, ni prácticas docentes. El curso regular puede otorgar de 2 a 4 créditos, según periodos de trabajo y su equivalencia en créditos. En caso de prácticas, deberán constituir el equivalente de un crédito académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33° BIS

Los cursos regulares conforman los planes de estudio. Estos se imparten bajo la titularidad de las y los Profesores Investigadores de tiempo completo, así como Académicos(as) con Grado Doctoral en las categorías de Investigador Auxiliar e Investigador (en sus tres niveles, respectivamente) adscrito al COLPOS, así como las y los académicos facultados por el Programa de Posgrado de acuerdo con su perfil y desempeño, con la recomendación del NA y sanción del Comité Académico de Campus.

Para el caso de programas interinstitucionales donde existe una oferta académica entre el COLPOS y una o más instituciones nacionales o internacionales, el NA estará constituido con académicos(as) de ambas instituciones a través de convenio de colaboración. La titularidad de los cursos regulares podrá ser de un, una o más Profesores(as) adscritos al COLPOS o a la o las instituciones referidas en el convenio.

ARTÍCULO 34°

La Dirección de Educación garantizará que, las y los estudiantes vigentes realicen la evaluación a los cursos recibidos. Dicha evaluación será obligatoria y se realizará antes de finalizar cada cuatrimestre (primavera, verano y otoño), en los periodos señalados en el Calendario de Actividades Académicas del COLPOS. La o el estudiante deberá presentar la evidencia de haber realizado referida evaluación, ante la Subdirección de Educación, ya que es condicionante para su preinscripción al siguiente cuatrimestre.

ARTÍCULO 34° BIS

La Dirección de Educación entregará, a cada Profesor(a), la ficha de los resultados de la evaluación de cada curso donde haya participado con la titularidad, siempre y cuando haya sido evaluado con la participación mínima de tres estudiantes. Así mismo, la Dirección de Educación al inicio de cada año lectivo, con base en los resultados de la evaluación de cursos del año lectivo anterior, presentará un plan de capacitación de Profesores, que atienda recomendaciones de mejora sugeridas por las y los estudiantes. Además, este ejercicio de evaluación será considerado para que, en lo subsecuente, se reconozca a las y los Profesores con una evaluación igual o superior a 4.8 y calificación "Excelente" en todos los aspectos evaluados. Dicho reconocimiento será otorgado en el marco del día de la Maestra y el Maestro de cada año.

[Handwritten signature]



PROBLEMA ESPECIAL

ARTÍCULO 35°

Un Problema Especial (Clave 670) tiene como objetivo que las y los estudiantes puedan adquirir conocimientos no considerados en los cursos regulares de los Programas de Posgrado. Es impartido por los y las especialistas del COLPOS o de otras instituciones con grado equivalente o superior al que optan las y los estudiantes, con base en la clase de conocimientos que deben adquirir. No podrá ser ofrecido por miembros del Consejo Particular de la o el estudiante. Un problema especial en ningún caso sustituye a un curso regular, y solamente otorga un crédito.

ARTÍCULO 36°

La o el especialista invitado por un Consejo Particular a impartir un problema especial debe presentar contenidos, objetivos, competencias, métodos y resultados esperados en forma escrita. Con esta información y con las firmas de conformidad de dicho Consejo, la o el Coordinador del Programa de Posgrado tramitará la recomendación del Comité Académico de Campus a través de la Subdirección de Educación, con veinte días hábiles de antelación al inicio del periodo académico en que se impartirá.

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 37°

Un Seminario de Investigación (Claves 680-682) discute y ofrece herramientas metodológicas para fortalecer el perfil de las y los estudiantes en sus áreas de interés académico, y plantear temas específicos relacionados con sus trabajos de investigación o de tesis, incluyendo la presentación del protocolo y avances de investigación. El Seminario de Investigación asignará de 1 a 2 créditos, mismos que serán considerados como parte de los créditos a la investigación.

PRÁCTICA DOCENTE

ARTÍCULO 38°

Práctica Docente (Clave 688) es una actividad académica que otorga créditos a las y los estudiantes de Doctorado que apoyan en la impartición de un curso regular y tiene por objeto complementar su formación. Debe ser solicitada después de haber aprobado su examen de candidatura doctoral. La participación de las y los estudiantes en docencia a nivel de Posgrado será propuesta por su Consejo Particular, indicando temas y duración, con la sanción del Comité de Programa. El curso deberá tener al menos dos estudiantes inscritos. Esta práctica deberá ser autorizada por el Comité Académico de Campus y registrada en la Subdirección de Educación. La o el estudiante de Doctorado no puede fungir como titular de dicho curso, ni exceder actividades docentes equivalentes a un crédito académico.



ESTANCIAS

ARTÍCULO 39°

Las estancias tienen como objetivo fortalecer el perfil académico y favorecer la movilidad de las y los estudiantes. Dichas estancias pueden ser: a) Académicas, en la que deben tomar cursos (Claves 675) en la institución receptora con la validación de créditos; b) De investigación (Clave 677), que fortalece las habilidades de las y los estudiantes para el desarrollo de su proyecto de tesis, cuyos créditos son asignados por el Consejo Particular y que serán asignados como parte de los créditos a la Investigación; y c) De vinculación (Clave 678), que tiene el propósito que las y los estudiantes estén involucrados en la solución de problemas de su entorno, y conlleva actividades ligadas con organizaciones del sector social o empresarial.

ESTANCIAS DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 40°

Las estancias de vinculación son obligatorias para Maestrías Profesionalizantes y tendrán de 6 a 18 créditos académicos, y 4 créditos para Maestrías Tecnológicas. Dichas estancias deben ser supervisadas por el Consejo Particular de la o el estudiante, quien entregará un informe de la actividad con el visto bueno de la o el Profesor Consejero, al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación. En caso de estancias de vinculación con fines de graduación en Maestría Profesionalizante o Maestría Tecnológica, el reporte técnico puede formar parte de la tesina, previo acuerdo del Consejo Particular de las y los estudiantes.

TESIS Y TESINA

ARTÍCULO 41°

La Tesis es un trabajo escrito, resultado de una investigación basada en el método científico, adscrita a una de las LGAC del Posgrado, que las y los estudiantes desarrollan y defienden para obtener el grado académico en un programa de Maestría o Doctorado en Ciencias.

ARTÍCULO 42°

La Tesina es un trabajo escrito que resulta de un ensayo de tipo reflexivo, trabajo monográfico, trabajo experimental preliminar, estado del arte, diseño o evaluación de programas, análisis comparativo, estudio de caso, o reporte técnico de estancia de vinculación. La o el estudiante desarrolla y defiende la tesina para obtener el grado académico en un programa de Maestría Tecnológica o Profesionalizante.

ARTÍCULO 43°

Todo curso regular, problema especial, seminario de investigación, curso de especialización, práctica docente, estancias, e investigación, deberán ser calificados en la escala de 0 a 10.0. La calificación mínima aprobatoria es 8.0 (ocho punto cero). Los casos de las y los Profesores que no entreguen su reporte de calificaciones en tiempo y forma institucional, incluyendo el





seguimiento académico ante el SECIHTI, serán revisados por el Comité Académico y el Comité de Posgrado del Campus, quienes tomarán las acciones pertinentes.

SUBCAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 44°

Un proyecto de investigación es un conjunto de actividades dirigidas a aumentar el conocimiento y desarrollar tecnología sobre un problema en específico, enmarcado en una línea de investigación y con base en el formato institucional. Los proyectos contribuyen al desarrollo de las líneas de investigación que a través de la vinculación aportan alternativas de solución a los grandes desafíos nacionales del sector agroalimentario, social y ambiental.

ARTÍCULO 45°

El COLPOS apoyará los proyectos que se realicen dentro de las LGAC de los Posgrados, así como otras líneas de investigación que sean definidas en los Campus o en el Plan Rector de Investigación.

ARTÍCULO 46°

Cada LGAC tiene una o un Representante, quien es elegido de acuerdo con el procedimiento descrito en los "Lineamientos para la operación de las LGAC", aprobados por el CGA, que dará seguimiento a las actividades que se realicen en ella. La o el Responsable de Línea se coordina con la Subdirección de Investigación de cada Campus, así como con la Dirección de Investigación.

ARTÍCULO 47°

Los proyectos de investigación de tesis deberán estar alineados e integrados en una LGAC del Programa de Posgrado y acordes con el Plan Rector de Investigación. Los proyectos de tesis se registrarán ante el Programa de Posgrado de Maestría Profesionalizante o Tecnológica. El registro de los proyectos de Investigación se hará ante la Subdirección de Educación, la cual notificará a la Subdirección de Investigación para su seguimiento.

El seguimiento cuatrimestral, de los avances de los proyectos de investigación, se realizará a partir del segundo cuatrimestre de su ingreso al Posgrado mediante el informe de avance que se registre en las actas de evaluación de trabajo académico de las y los estudiantes. Este avance será reportado en la Matriz de Investigación Institucional por la Subdirección de Investigación del Campus que corresponda. La Investigación (Clave 690) debe ser calificada cada cuatrimestre en escala de 0 a 10.0 por la o el Profesor Consejero, en consenso con el Consejo Particular de la o el estudiante. La calificación mínima para aprobarla es 8.0 (ocho punto cero).





ARTÍCULO 48°

El COLPOS otorgará constancias por Estancias de Investigación, Posdoctorales y Sabáticas realizadas por estudiantes y personal académico de otras instituciones. Las Subdirecciones de Investigación de cada Campus llevarán el registro y seguimiento y la Dirección de Investigación será quien emita las constancias de término correspondientes.

SUBCAPÍTULO V: VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 49°

La formación académica de las y los estudiantes puede complementarse con estancias de vinculación. Este tipo de estancias se pueden llevar a cabo en empresas y agrupaciones de las y los productores localizados preferentemente en la MAP de influencia de cada Campus. Para este fin, las estancias se considerarán en el plan de estudios de las y los estudiantes y se gestionarán con apoyo y supervisión de su Consejo Particular.

SUBCAPÍTULO VI: SISTEMA CUATRIMESTRAL

ARTÍCULO 50°

Las actividades académicas en los Doctorados en Ciencias (escolarizado o por investigación), las Maestrías (en Ciencias, Profesionalizantes o Tecnológicas) y de la Especialidad se realizan siguiendo un sistema cuatrimestral.

ARTÍCULO 51°

Las actividades de educación continua, como los diplomados y los cursos de capacitación, escolar (presencial), no escolarizada o mixta, responden a necesidades específicas de formación de profesionales en el sector agroalimentario, social y ambiental. Esta oferta educativa será dictaminada por el Comité de Programa y ratificada por el Comité Académico del Campus respectivo, a fin de actualizar el catálogo de cursos y diplomados a la página web institucional.

ARTÍCULO 52°

El sistema cuatrimestral se ajusta al calendario siguiente:

Primavera: Enero-Abril

Verano: Mayo-Agosto

Otoño: Septiembre-Diciembre

Cada cuatrimestre consta de entre 15 a 16 semanas en las que se desarrollan actividades de educación, investigación y vinculación, mismas que se consideran con base en créditos académicos.





SUBCAPÍTULO VII: DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 53°

La duración de los Programas de Posgrado en cuatrimestres y su número total de créditos, se muestran en los siguientes cuadros:

Programa	Número de cuatrimestres	Número de créditos por cuatrimestre	Número mínimo de créditos por cursos regulares, Seminarios o Problemas especiales (a)	Número máximo de créditos por investigación (b)	Número de créditos totales	
					Mínimo	Máximo
					(a + b)	
Doctorado en Ciencias Escolarizado	12	9*	27 \forall	81	81	108
Doctorado en Ciencias por Investigación	12	9*	9	99	81	108
Maestría en Ciencias	6	9*	27 \forall	27	45	54

* Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por nueve créditos en cursos regulares, investigación, o su combinación.
 Y El número mínimo de créditos por cursos regulares deberá ser de 21.

Programa	Número de cuatrimestres	Número de máximo de créditos por cuatrimestre*	Número máximo de créditos por cursos regulares (a)	Número máximo de créditos por estancia de vinculación/ académica, seminarios o problemas especiales (b)	Número de créditos totales	
					Mínimo	Máximo
					(a+b)	
Maestría Tecnológica	4**	6*	20	4	24	24
Especialidad	3	6*	18	No aplica	18	18

* Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por 6 créditos para Especialidad y Maestrías Tecnológicas, por cuatrimestre en cursos regulares, seminarios de investigación, o su combinación.

** Periodos continuos (recomendable) o no continuos. La o el estudiante de esta oferta educativa es normalmente de tiempo parcial.

Programa	Número de cuatrimestres	Número de créditos por cuatrimestre	Número máximo de créditos por cursos regulares (a)	Número máximo de créditos por estancia de vinculación (b)	Número máximo de créditos por seminarios y problemas especiales (c)	Número de créditos totales
						Mínimo
						(a+b+c)
Maestría Profesionalizante	6	9*	30	18	6	54

*Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por nueve créditos para Maestrías Profesionalizantes. Las estancias de vinculación son obligatorias para la Maestría Profesionalizante.



[Handwritten signature and mark]



SUBCAPÍTULO VIII: DE INSCRIPCIONES, ALTAS Y BAJAS, Y BAJAS EXTEMPORANEAS

ARTÍCULO 54°

Las inscripciones se realizarán en las fechas publicadas en el calendario de actividades académicas del COLPOS.

a) Altas y bajas de los cursos

Se realizarán en las fechas publicadas en el calendario de actividades académicas.

b) Bajas extemporáneas

Es la baja del curso realizada en fecha distinta a la establecida en el calendario de actividades académicas, misma que solamente aplica durante el cuatrimestre que se esté cursando. Dicha baja deberá solicitarse por las y los estudiantes con el visto bueno del Consejo Particular, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas mediante oficio dirigido al Comité de Programa; quien solicitará la aprobación del Comité Académico de Campus. El último día para ingresar la baja extemporánea aprobada, será de siete días hábiles previos a que termine el cuatrimestre. Una vez culminado el cuatrimestre en el que se desee dar de baja extemporánea un curso, dicha baja será improcedente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PERSONAL ACADÉMICO SUBCAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 55°

El personal académico del COLPOS está constituido por las y los Profesores Investigadores, Investigadores, Investigadores Auxiliares, así como Profesores de Cátedra, Profesores visitantes y Profesores de Tiempo Liberado, identificados y comprometidos con la Misión, Visión, objetivos y metas de la Institución.

ARTÍCULO 56°

El Personal Académico se clasifica en Profesor Investigador Emérito (PIE), Profesor Investigador Titular (PIT), Profesor Investigador Adjunto (PIAd), Profesor Investigador Asociado (PIAs), Investigador Titular (IT), Investigador Adjunto (IAd), Investigador Asociado (IAs), Investigador Auxiliar Titular (IAT), Investigador Auxiliar Adjunto (IAAd), Investigador Auxiliar Asociado (IAAs), Profesor de Cátedra, Profesor Visitante y Profesor de Tiempo Liberado.

ARTÍCULO 57°

El perfil de ingreso de las y los aspirantes a formar parte del Personal Académico del COLPOS es definido por los Programas de Posgrado con base en sus planes estratégicos y de mejoras, y recomendado por el Comité Académico de Campus al CGA para su análisis y, en su caso, aprobación, de acuerdo con lo establecido en las Cédulas de Evaluación aprobadas por la SHCP, y por el Reglamento de Admisión de Académicos.



ARTÍCULO 58°

Los Derechos, obligaciones y funciones del Personal Académico están señaladas en el Reglamento General.

ARTÍCULO 59°

El Reglamento de Superación Académica y Tecnológica del COLPOS, a través del SAVIPA, mantiene vigentes y pertinentes los conocimientos y capacidades de su Personal Académico en el marco del Plan Rector Institucional.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL NÚCLEO ACADÉMICO DE LA OFERTA EDUCATIVA**

ARTÍCULO 60°

Las y los integrantes del PAPP definirán al NA por mayoría absoluta, con base en el Reglamento de Productividad Académica, con la aprobación y el registro del Comité de Programa y con la ratificación del Comité Académico. El personal Académico puede participar como integrante del NA de hasta dos programas de Posgrado, y con posibilidad a pertenecer al NA de un tercer programa, siempre y cuando sea de nueva creación. Para ser parte del NA, un académico deberá estar inscrito en una LGAC vigente del Programa de Posgrado al cual pertenece como parte del PAPP, con productos verificables por la Dirección de Investigación; así mismo deberá cumplir al menos cuatro de las siguientes actividades, realizadas en los últimos cinco años:

1. Haber impartido un curso regular por lo menos tres veces en el periodo señalado, como titular o colaborador dentro de un Programa de Posgrado del COLPOS o en instituciones bajo convenio.
2. Haber publicado al menos tres artículos (SECIHTI o JCR) como primer autor o autor para correspondencia, preferentemente en colaboración con la o el estudiante de algún Programa de Posgrado del COLPOS.
3. Haber participado en el Consejo Particular de Maestría o Doctorado de al menos tres graduadas o graduados del COLPOS en los tiempos reglamentarios, o en instituciones bajo convenio.
4. Haber realizado un sabático o una estancia de investigación o vinculación de mínimo de un mes en instituciones de educación e investigación del extranjero o de mínimo tres meses en instituciones nacionales, bajo convenio interinstitucional.
5. Haber sido responsable técnico en un proyecto de investigación con financiamiento externo.
6. Haber sido responsable de una estancia posdoctoral con financiamiento de la SECIHTI, AMEXCID o de alguno de los Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología.
7. Haber coordinado al menos un proyecto de Innovación y Transferencia de Tecnología susceptible a registro de propiedad intelectual, avalado por la Dirección de Vinculación.
8. Ser miembro de SNII.
9. Pertenecer al Programa de Investigadoras e Investigadores por México.





ARTÍCULO 60° BIS

El Personal Académico de un Programa de Posgrado con registro en el SNP de la SECIHTI, deberá garantizar que, al menos el NA esté integrado por diez Profesores(as) en el SNII y que esto a su vez represente, al menos, el sesenta por ciento de sus profesores que integren dicho NA. Por tanto, el ingreso de un académico al NA, estará condicionado a que el Programa mantenga el número y el porcentaje de miembros del SNII antes indicado.

ARTÍCULO 61°

La integración del NA del Programa de Posgrado reconocido en el SNP del SECIHTI, deberá ser aprobada y registrada por el Comité de Programa, y ratificada por el Comité Académico del Campus a propuesta del PAPP.

ARTÍCULO 62°

En el caso de Maestrías Tecnológicas o Especialidades, el NA estará integrado por personal académico del COLPOS y/o por especialistas de otras instituciones que aporten a los objetivos educativos del Programa, tal como se refiere en el párrafo último del artículo 12°.

**CAPÍTULO NOVENO
DE ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 63°

La o el estudiante del COLPOS es un profesional que está inscrito en la Institución para continuar su preparación académica, en cualquier oferta educativa.

SUBCAPÍTULO I: CATEGORÍAS

ARTÍCULO 64°

Las y los estudiantes de Posgrado del COLPOS se clasifican en regulares y especiales, con base en el acuerdo de aceptación de estudiantes emitido por el Comité Académico de Campus.

1. **Las y los estudiantes regulares** son aquellos nacionales o extranjeros que se inscriben para obtener el Doctorado, la Maestría, o la Especialidad. Estos estudiantes, pueden ser:
 - 1.a) De tiempo completo: Realizan actividades académicas establecidas en el artículo 53°, considerando el tipo de oferta educativa (plan de estudios) y/o su registro ante la SEP y la SECIHTI.
 - 1.b) De tiempo parcial: Realizan actividades académicas establecidas en el artículo 53°, considerando el tipo de oferta educativa, tales como, el Programa Institucional de Doctorado en Ciencias por Investigación o las Maestrías Tecnológicas.
2. **Especiales:** Son las y los estudiantes que se inscriben en actividades académicas o de capacitación, sin tener como objetivo la obtención de un grado en el COLPOS.



[Handwritten signature and scribbles]



SUBCAPÍTULO II: ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO DOCTORADO EN CIENCIAS

ARTÍCULO 65°

El Doctorado en Ciencias es el máximo grado académico que otorga el COLPOS, el cual pueden ser:

- Doctorado en Ciencias escolarizado (artículo 16°).
- Doctorado en Ciencias por investigación (artículo 17°).

DOCTORADO EN CIENCIAS ESCOLARIZADO

ARTÍCULO 66°

Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS bajo esta oferta de estudio deben presentar en el Área de Servicios Académicos de cada Campus la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional acompañada del recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el calendario de actividades académicas: Durante el mes de junio (para ingreso en septiembre de cada año), y octubre (para ingreso en enero de cada año).
- b) Currículum vitae en extenso con documentos probatorios y comprobante de actualización de su currículum vitae único (CVU) en la plataforma SECIHTI.
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Maestría con reconocimiento oficial, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala de 0 a 10.0, o equivalente para el caso de las y los extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del grado de Maestría con reconocimiento oficial o en sustitución de este requisito, podrá presentar el título electrónico o la cédula profesional que avale el grado para su cotejo.
- e) Constancia de haber enviado para su publicación, de haber publicado, o de tener aceptado un artículo arbitrado en una revista científica, u otro producto académico como libro, capítulo de libro publicados por una editorial, patente o modelo de utilidad. Lo anterior como autor principal o coautor de la misma.
- f) Anteproyecto de investigación preparado por la o el aspirante, a desarrollar durante el Doctorado, que incluya introducción, antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, métodos, y bibliografía, presentado en el formato institucional. El anteproyecto debe ser congruente con las Líneas de Investigación del Programa de Posgrado respectivo.
- g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- h) Comprobante, con una vigencia no mayor a 24 meses a la fecha de cierre de la convocatoria de ingreso, de haber obtenido 450 puntos o más en el examen TOEFL-ITP o 45 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, aplicado por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación en México. Las y los aspirantes





que no cuenten con referida acreditación, podrán ser aceptados(as) bajo la condición de presentar el examen diagnóstico institucional COLPOS que evalúa la comprensión lectora y estructura gramatical del idioma inglés. El resultado obtenido será el indicador para que la o el estudiante se inscriba en uno de los tres cursos de nivelación, el o los cursos deberán ser aprobados con una calificación mínima de 8.0 para cumplir con el requisito institucional de ingreso; a más tardar durante los primeros dos años de su formación; de lo contrario causará baja definitiva. Si durante este periodo, la o el estudiante presenta la puntuación requerida a través de la acreditación TOEFL, será exento de los cursos de nivelación institucional. En caso de las y los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia de este idioma, sin dejar de lado que también deben cumplir con el requisito del idioma inglés. Las y los aspirantes podrán presentar el examen de suficiencia del idioma español en el Departamento de Idiomas del COLPOS, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que aprueben el examen.

- i) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 950 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 66° BIS

Además de los requisitos señalados que anteceden, las y los aspirantes deberán sujetarse al siguiente proceso:

- a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas a las y los aspirantes, quienes deberán aprobarlos para ser aceptados.
- b) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de Educación y autorizado por el Comité Académico del Campus en un plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y la capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa. La lista de las y los aspirantes aceptados será publicada en la página www.colpos.mx.
- c) Las o los aspirantes que hayan sido aceptados recibirán una carta de aceptación en la cual se indicará una o un Profesor orientador integrante de NA del Programa de Posgrado, mismo que le será designado por el Comité Académico del Campus a propuesta del Comité de Programa de Posgrado, quien le orientará y dirigirá durante el proceso de inscripción, y selección de cursos del primer cuatrimestre.
- d) En el caso de las y los aspirantes extranjeros, el cumplimiento del examen EXANI III de CENEVAL (artículo 66° inciso i) para definir su posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del Campus.
- e) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a ingresar, el dictamen es inapelable.



DOCTORADO EN CIENCIAS POR INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 67°

Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS en esta oferta educativa debe presentar la documentación siguiente, en el Área de Servicios Académicos de cada Campus:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional, acompañada del recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el calendario de actividades académicas: Durante el mes de junio (para ingreso en septiembre de cada año), y octubre (para ingreso en enero de cada año).
- b) Currículum vitae en extenso con documentos probatorios y comprobante actualización de su currículum vitae único (CVU) en la plataforma de la SECIHTI.
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Maestría con reconocimiento oficial, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de las y los extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del grado de Maestría con reconocimiento oficial o en sustitución de este requisito, podrá presentar el título electrónico o la cédula profesional que avale el grado para su cotejo.
- e) Constancia de haber sido enviado, aceptado o publicado un artículo arbitrado en una revista científica, u otro producto académico como libro, capítulo de libro publicados por una editorial, patente o modelo de utilidad. Lo anterior como autor principal o autor de correspondencia de la publicación referida.
- f) Anteproyecto de investigación preparado por la o el aspirante, a desarrollar durante el Doctorado, que incluya introducción, antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, métodos, y bibliografía, presentado en el formato institucional. El anteproyecto debe ser congruente con las Líneas de Investigación que se tienen registradas en los correspondientes Campus donde se entregue la solicitud de ingreso.
- g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- h) Comprobante, con una vigencia no mayor a 24 meses a la fecha de cierre de la convocatoria de ingreso, de haber obtenido 450 puntos o más en el examen TOEFL-ITP o 45 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, aplicado por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación en México. Las y los aspirantes que no cuenten con referida acreditación, podrán ser aceptados(as) bajo la condición de presentar el examen diagnóstico institucional COLPOS que evalúa la comprensión lectora y estructura gramatical del idioma inglés. El resultado obtenido será el indicador para que la o el estudiante se inscriba en uno de los tres cursos de nivelación, el o los cursos deberán ser aprobados con una calificación mínima de 8.0 para cumplir con el requisito institucional de ingreso; a más tardar durante los primeros dos años de su formación; de lo contrario causará baja definitiva. Si durante este periodo, la o el estudiante presenta la puntuación requerida a través de la acreditación TOEFL, será exento de los cursos de nivelación institucional. En caso de las y los aspirantes cuya





lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia de este idioma, sin dejar de lado que también deben cumplir con el requisito del idioma inglés. Las y los aspirantes podrán presentar el examen de suficiencia del idioma español en el Departamento de Idiomas del COLPOS, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que aprueben el examen.

- i) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 950 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 67° BIS

Además de los requisitos señalados que anteceden, las y los aspirantes deberán sujetarse al siguiente proceso:

- a) Para el caso del Programa Institucional de Doctorado por Investigación (DMI), la evaluación de las y los aspirantes será llevada a cabo por un Comité de Evaluación integrado por el Director de Educación y los Subdirectores de Educación de cada Campus, en una sesión del Comité Técnico de Educación (CTEdu), definida para tal fin. En el caso de los Programas de Doctorado en Ciencias ofertados por investigación adscritos a un Campus específico (DIC), la evaluación la realizará cada Comité de Programa del Posgrado.
- b) De acuerdo con los criterios del COLPOS, y el perfil de ingreso y egreso de este Doctorado, se podrán realizar exámenes o entrevistas que las y los aspirantes deben aprobar para ser aceptados.
- c) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus correspondiente, en un plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y la capacidad de ingreso analizada por el Comité de Evaluación. La lista de las y los aspirantes aceptados será publicada en la página www.colpos.mx.
- d) Las y los aspirantes que hayan sido aceptados recibirán una carta de aceptación en la cual se indicará una o un Profesor orientador, perteneciente al PAPP, acorde con el tema de investigación propuesto, mismo que le será designado por el Comité Académico del Campus, quien le orientará y dirigirá durante el proceso de inscripción y selección de cursos del primer cuatrimestre.
- e) En el caso de las y los aspirantes extranjeros, el cumplimiento del examen EXANI III de CENEVAL (artículo 67° inciso i) para definir su posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del Campus.
- f) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a ingresar, el dictamen es inapelable.





MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 68°

Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS y cursar un Programa de Maestría en Ciencias, deben presentar en el Área de Servicios Académicos de cada Campus la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional, acompañada del recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el calendario de actividades académicas: Durante el mes de junio (para ingreso en septiembre de cada año), y octubre (para ingreso en enero de cada año).
- b) Currículum vitae en extenso con documentos probatorios y comprobante de actualización de currículum vitae único (CVU) en la plataforma de la SECIHTI.
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura o Especialidad, con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de las y los extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del título de Licenciatura o Especialidad con reconocimiento oficial o en sustitución de este requisito, podrá presentar el título electrónico o la cédula profesional que avale el grado para su cotejo.
- e) Conocimientos que desea adquirir y propuesta de tema de investigación a desarrollar, que incluya los siguientes elementos que se indican en el formato institucional: introducción, antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, métodos, y bibliografía. El anteproyecto debe ser preparado por la o el aspirante y debe ser congruente con las Líneas de Investigación del Programa de Posgrado respectivo.
- f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- g) Comprobante, con una vigencia no mayor a 24 meses a la fecha de cierre de la convocatoria de ingreso, de haber obtenido 400 puntos o más en el examen TOEFL-ITP o 40 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, aplicado por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación en México. Las y los aspirantes que no cuenten con referida acreditación, podrán ser aceptados(as) bajo la condición de presentar el examen diagnóstico institucional COLPOS que evalúa la comprensión lectora y estructura gramatical del idioma inglés. El resultado obtenido será el indicador para que la o el estudiante se inscriba en uno de los tres cursos de nivelación, el o los cursos deberán ser aprobados con una calificación mínima de 8.0 para cumplir con el requisito institucional de ingreso y egreso; a más tardar durante el primer año de su formación; de lo contrario causará baja definitiva. Si durante este periodo, la o el estudiante presenta la puntuación requerida a través de la acreditación TOEFL, será exento de los cursos de nivelación institucional. En caso de las y los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia de este idioma, sin dejar de lado que también deben cumplir con el requisito del idioma



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



inglés. Las y los aspirantes podrán presentar el examen de suficiencia del idioma español en el Departamento de Idiomas del COLPOS, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que aprueben el examen.

- h) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 925 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 68° BIS

Además de los requisitos señalados que anteceden, las y los aspirantes deberán sujetarse al siguiente proceso:

- a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas que las y los aspirantes deben aprobar para ser aceptados.
- b) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus en un plazo no mayor a 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y la capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa. La lista de las y los aspirantes aceptados será publicada en la página www.colpos.mx.
- c) Las y los aspirantes que hayan sido aceptados recibirán una carta de aceptación en la cual se indicará la o el Profesor orientador de la o el estudiante, quien le orientará y dirigirá durante el proceso de inscripción, y selección de cursos del primer cuatrimestre. La o el Profesor orientador deberá ser integrante de NA del Programa de Posgrado, quien será designado por el Comité Académico del Campus a propuesta del Comité de Programa de Posgrado.
- d) En el caso de las y los aspirantes extranjeros, el cumplimiento del examen EXANI III de CENEVAL (artículo 68° inciso h) para definir su posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del Campus.
- e) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a ingresar, el dictamen es inapelable.

MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 69°

Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS para obtener este grado, deben presentar en el Área de Servicios Académicos de cada Campus la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional acompañada del recibo de pago correspondiente, antes de la fecha de cierre de los periodos de recepción de solicitudes que se marcan en el calendario de actividades académicas: Durante el mes de junio (para ingreso en septiembre de cada año), y octubre (para ingreso en enero de cada año).
- b) Currículum vitae en extenso, con documentos probatorios y comprobante actualización de su currículum vitae único (CVU) en la plataforma de la SECIHTI.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura o Especialidad, con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, en los últimos estudios, o su equivalente para el caso de las y los extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del título de Licenciatura o Especialidad con reconocimiento oficial o en sustitución de este requisito, podrá presentar el título electrónico o la cédula profesional que avale el grado para su cotejo.
- e) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- f) Comprobante, con una vigencia no mayor a 24 meses a la fecha de cierre de la convocatoria de ingreso, de haber obtenido 400 puntos o más en el examen TOEFL-ITP o 40 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, aplicado por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación en México. Las y los aspirantes que no cuenten con referida acreditación, podrán ser aceptados(as) bajo la condición de presentar el examen diagnóstico institucional COLPOS que evalúa la comprensión lectora y estructura gramatical del idioma inglés. El resultado obtenido será el indicador para que la o el estudiante se inscriba en uno de los tres cursos de nivelación, el o los cursos deberán ser aprobados con una calificación mínima de 8.0 para cumplir con el requisito institucional de ingreso y egreso; a más tardar durante el primer año de su formación; de lo contrario causará baja definitiva. Si durante este periodo, la o el estudiante presenta la puntuación requerida a través de la acreditación TOEFL, será exento de los cursos de nivelación institucional. En caso de las y los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia de este idioma, sin dejar de lado que también deben cumplir con el requisito del idioma inglés. Las y los aspirantes podrán presentar el examen de suficiencia del idioma español en el Departamento de Idiomas del COLPOS, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que aprueben el examen.
- g) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 925 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de 24 meses al cierre de la convocatoria.

ARTÍCULO 69° BIS

Además de los requisitos señalados que anteceden, las y los aspirantes deberán sujetarse al siguiente proceso:

- a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas que las y los aspirantes deben aprobar para ser aceptados.
- b) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus en un plazo no mayor a 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y la capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa. La lista de las y los aspirantes aceptados será publicada en la página www.colpos.mx.



- c) Las y los aspirantes que hayan sido aceptados recibirán una carta de aceptación en la cual se indicará la o el Profesor orientador de la o el estudiante, quien le orientará y dirigirá durante el proceso de inscripción, y selección de cursos del primer cuatrimestre. La o el Profesor orientador deberá ser integrante de NA del Programa de Posgrado, quien será designado por el Comité Académico del Campus a propuesta del Comité de Programa de Posgrado.
- d) En el caso de las y los aspirantes extranjeros, el cumplimiento del examen EXANI III de CENEVAL (artículo 69° inciso g) para definir su posible aceptación, será analizado por el Comité Académico del Campus.
- e) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a ingresar, el dictamen es inapelable.

MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 70°

Las y los aspirantes a ingresar al COLPOS para obtener este grado, deben presentar en el Área de Servicios Académicos de cada Campus la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional, acompañada del recibo de pago correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se marquen en la convocatoria.
- b) Currículum vitae en extenso con documentos probatorios.
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura o Especialidad, con un promedio mínimo en esta última de 7.5 (siete punto cinco) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de las y los extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del título de Licenciatura o Especialidad con reconocimiento oficial o en sustitución de este requisito, podrá presentar el título electrónico o la cédula profesional que avale el grado para su cotejo.
- e) En caso de tenerla, presentar constancia de la experiencia profesional desarrollada en el sector.
- f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.

ARTÍCULO 70° BIS

Además de los requisitos señalados que anteceden, las y los aspirantes deberán sujetarse al siguiente proceso:

- a) De acuerdo con su perfil de ingreso, egreso y plan de mejora, cada Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas que las y los aspirantes deben aprobar para ser aceptados.
- b) El dictamen de aceptación, es elaborado por la Subdirección de Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus en un plazo no mayor a los 40 días hábiles después del cierre de recepción de solicitudes de ingreso, de acuerdo con la evaluación y capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa, y autorizada por el Comité Académico de Campus.





- c) La lista de las y los estudiantes aceptados será publicada con base en los tiempos que se establezcan en la convocatoria, y con la capacidad de ingreso establecida por el Comité de Programa.
- d) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a ingresar, el dictamen es inapelable.

ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 71°

Las y los aspirantes deben presentar en el Área de Servicios Académicos de cada Campus la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión ante la Subdirección de Educación en el formato institucional acompañada del recibo de pago correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se marcan en el calendario de actividades académicas, las solicitudes de ingreso se recibirán una vez por año: segundo viernes del mes de junio (para ingreso en otoño).
- b) Currículum vitae en extenso con documentos probatorios y comprobante actualización de su currículum vitae único (CVU) en la plataforma de la SECIHTI.
- c) Copias certificadas del título de licenciatura o en sustitución de este requisito, deberá presentar el título electrónico o cédula profesional que avale el grado.
- d) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura, con un promedio mínimo de 7.5 (siete punto cinco) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de las y los extranjeros.
- e) Carta de explicación de motivos para cursar la Especialidad.
- f) Los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria.
- g) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de Educación, y autorizado por el Comité Académico del Campus correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se establezcan en la convocatoria, y con la capacidad de ingreso establecida por el Comité de Programa de la Especialidad.
- h) Una vez concluido el proceso de evaluación de las y los aspirantes a ingresar, el dictamen es inapelable.

SUBCAPÍTULO III: ADMISIÓN A EDUCACIÓN CONTINUA

DIPLOMADOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 72°

Las y los aspirantes a cursar un diplomado deben cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitud de admisión ante la Subdirección de Educación en el formato institucional acompañada del recibo de pago correspondiente, de acuerdo con los tiempos que se marquen en la convocatoria.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- b) Presentar comprobante de estudios de Bachillerato o de Licenciatura terminados.
- c) Registrarse en el formato oficial correspondiente.
- d) Y demás requisitos que soliciten las y los coordinadores del diplomado.

En caso de que las y los estudiantes de un diplomado opten por continuar con estudios bajo el modelo de diplomados, podrán tener la opción escalable para la obtención de una Especialidad o Maestría Tecnológica, siempre y cuando se encuentre registrada la opción escalable en la Dirección de Educación. Por lo que las y los estudiantes se sujetarán a los requisitos de ingreso y egreso para la obtención del grado que estos programas exigen (artículos 23, 70, 71, 110, 111 y 112).

ARTÍCULO 72° BIS

Las y los aspirantes a un Curso de Capacitación, deben:

- a) Cumplir con los requisitos que le soliciten las y los coordinadores del curso.
- b) Registrarse en el formato oficial correspondiente.

SUBCAPÍTULO IV: VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 73°

El Consejo Particular de una o un estudiante de Posgrado puede considerar conveniente que este tome un curso de Posgrado en otra institución durante la realización del plan de estudios, por lo que podrá solicitar la validación de créditos de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Solicitar el aval del Comité Académico de Campus a través del Comité de Programa del Posgrado correspondiente.
- b) El Posgrado donde se tome el curso debe contar con registro ante el SNP de la SECIHTI. Para el caso de cursos en el extranjero, la institución debe ser de reconocido prestigio, preferentemente estar bajo convenio para tal fin con el COLPOS.
- c) Adjuntar en el formato oficial de la institución de que se trate: título del curso, nombre de la o el Profesor, programa analítico, cronología (número de horas clase y extraclase) y periodo académico de realización, para determinar la equivalencia en créditos de acuerdo con el sistema del COLPOS.
- d) Las solicitudes avaladas se turnarán para su registro con las claves 675A, 675B, etc., a la Subdirección de Educación del Campus con copia al Consejo Particular de la o el estudiante.
- e) La constancia oficial de la calificación del curso validado se entregará a la Subdirección de Educación del Campus.
- f) Se podrá validar un máximo de nueve créditos por cursos.
- g) La calificación mínima aprobatoria que adoptará el COLPOS será de 8.0 (ocho punto cero), en la escala de 0 a 10.0 o equivalente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 74°

Cuando el Consejo Particular de una o un estudiante de Posgrado, considere conveniente que los cursos de Posgrado que este tomó de manera regular o como estudiante especial en otro Posgrado en Ciencias, Profesionalizante o Tecnológica en el COLPOS u otra institución, dentro de los tres años previos a su ingreso al Posgrado, sea parte de su programa de estudios, podrá solicitar la revalidación de créditos de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Solicitar la recomendación del Comité Académico de Campus correspondiente, tramitado por la Subdirección de Educación a través del Comité de Programa del Posgrado, según sea el caso.
- b) El Posgrado donde se tome el curso debe contar con registro ante el SNP de la SECIHTI. Para el caso de cursos en el extranjero, la institución debe ser de reconocido prestigio, preferentemente estar bajo convenio para tal fin con el COLPOS.
- c) Adjuntar en el formato oficial de la institución de que se trate: título del curso, nombre de la o el Profesor, programa analítico, cronología (número de horas clase y extraclase), periodo académico de realización y calificación obtenida, para determinar la equivalencia en créditos de acuerdo con el sistema del COLPOS.
- d) Las solicitudes avaladas se enviarán para su registro con las claves 676A, 676B, etc., a la Subdirección de Educación del Campus con copia a las y los integrantes del Consejo Particular de la o el estudiante.
- e) La calificación mínima aprobatoria que aceptará el COLPOS será de 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0, o equivalente.
- f) El porcentaje de revalidación de créditos por cursos será un máximo de 50 % del número mínimo para obtener el grado.

ARTÍCULO 75°

En caso de las y los estudiantes que se transfieran de Programas de Posgrado de otra institución hacia el COLPOS:

- a) El Comité Académico de Campus abrirá un proceso de dictamen de estos casos, para determinar la calidad de las y los aspirantes, tramitado a través del Programa de Posgrado o Subdirección de Educación, según sea el caso.
- b) Las y los aspirantes que se deseen transferir deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos para cada grado académico.
- c) El proceso de transferencia debe considerar los tiempos máximos de beca establecidos por la institución patrocinadora.
- d) El porcentaje de revalidación de créditos por cursos será un máximo de 50 % del número mínimo para obtener el grado.
- e) Los cursos revalidados deberán tener concordancia con el perfil de egreso del Programa de Posgrado al que solicita ingreso en el COLPOS.
- f) La o el estudiante transferido no debe haber sido reprobado en ninguno de los cursos del Posgrado de donde proviene.





SUBCAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTUDIANTES REGULARES

ARTÍCULO 76°

Son derechos de las y los estudiantes regulares:

- a) Elegir a una o un Profesor Consejero y asesores acordes con las LGAC del Posgrado y lo establecido en el Subcapítulo VI del presente reglamento.
- b) Contar con un Consejo Particular.
- c) Ser orientados por su Consejo Particular en la realización de todas sus actividades académicas.
- d) Solicitar por conducto de su Consejo Particular, la validación y revalidación de cursos de Posgrado.
- e) Utilizar las instalaciones y equipamiento del COLPOS para el desarrollo de sus actividades programadas, con la autorización correspondiente.
- f) Ser atendidos con ética, respeto y objetividad por los cuerpos colegiados y por el personal académico y administrativo del COLPOS.
- g) Solicitar a la Subdirección de Educación del Campus a través del Comité de Programa, la modificación de su Consejo Particular por las causas previstas en el presente reglamento.
- h) Recibir constancia de las asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas al término de cada cuatrimestre, así como del grado y distinciones a que se hagan acreedores dentro de la Institución, siempre y cuando no tengan adeudos o pendientes administrativos.
- i) Apelar las decisiones o acciones de Profesores(as) o cuerpos colegiados de la Institución que considere en su perjuicio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación recibida.
- j) Formular su plan de estudios en conjunto con su Consejo Particular.
- k) Realizar con su Consejo Particular, cuando menos una reunión cuatrimestral para evaluar el avance y establecer compromisos para cumplir con su plan de estudios e informar de ello al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación.
- l) Solicitar la intervención del Comité de Programa o Comité Académico de Campus, en caso de que su Consejo Particular exceda 15 días hábiles en la revisión de su tesis o de su artículo científico.
- m) Solicitar hasta dos periodos de permiso temporal, mismos que no deberán ser consecutivos y/o hasta un periodo de baja temporal, por causas de fuerza mayor debidamente justificada.

ARTÍCULO 77°

Son obligaciones de las y los estudiantes regulares:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos del COLPOS.
- b) Cumplir con los lineamientos en materia de propiedad intelectual del COLPOS.
- c) Conducir sus acciones con ética, respeto y decoro, en apego al Código de Conducta de las y los estudiantes.



- d) No incurrir en alteraciones de documentos oficiales tales como: certificados, cédulas de resultados TOEFL, EXANI; o plagios académicos en los documentos de tesis, tesinas o artículos científicos.
- e) Usar las instalaciones y equipo de forma que garantice su funcionamiento para su formación académica integral.
- f) Cumplir con los informes relacionados con la vigencia de la beca durante el periodo de estudios.
- g) No tener pendientes o adeudos administrativos.
- h) Registrar, durante el primer cuatrimestre, ante el Comité de Programa y la Subdirección de Educación su Consejo Particular, plan de estudios y calendario de actividades.
- i) Enviar, durante el primer cuatrimestre, al Comité de Programa y la Subdirección de Educación, su proyecto de investigación aprobado por su Consejo Particular. La Subdirección de Educación remitirá el mismo a la Subdirección de Investigación correspondiente para su registro en la matriz de investigación y notificación del presupuesto y calendario de ministraciones al área administrativa del Campus para el otorgamiento de los Apoyos a las Actividades Académicas (AAA) administrado por las y los Profesores Consejeros. Las y los estudiantes que no cumpla con este requerimiento no tendrán derecho a preinscribirse al siguiente cuatrimestre.
- j) Llevar a cabo cada cuatrimestre una reunión con su Consejo Particular para mostrar el avance cuatrimestral de su plan de estudios e investigación, e informar de ello mediante el formato institucional, al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación.
- k) Cumplir con su plan de estudios y atender las actividades académicas establecidas en conjunto con su Consejo Particular. A partir del segundo cuatrimestre se deberán reportar y registrar en las cédulas de evaluación de su consejo particular, los porcentajes de avance de su proyecto de Investigación. Lo cual deberá ser notificado a las Subdirecciones de Investigación correspondiente.
- l) Evaluar, al término de cada cuatrimestre, las asignaturas que cursaron y deberán entregar el acuse de evaluación para tener derecho a preinscribirse al siguiente cuatrimestre.
- m) Integrar las observaciones de su Consejo Particular en los borradores de tesis, así como en el artículo científico o patente, en un lapso no mayor a 15 días hábiles.
- n) Entregar la tesis al Consejo Particular para revisión final, cuando menos con dos meses de anticipación a la fecha de término de su Posgrado.
- o) Presentar y aprobar el examen de candidatura dentro del plazo que establece el presente Reglamento, esto solo para las y los estudiantes de Doctorado.
- p) Presentar y aprobar el examen de grado, dentro del plazo que establece el presente Reglamento.
- q) Atender oportunamente los trámites escolares de acuerdo con el calendario institucional de actividades académicas.





- r) Atender los requerimientos que la SECIHTI solicite, incluyendo los informes de retribución social y el formato de evaluación del becario, de los cuales entregará evidencia a la Coordinación del Programa.
- s) Realizar su inscripción en las fechas establecidas en el calendario escolar; tratándose de las y los estudiantes de nuevo ingreso, el plazo máximo con el que cuentan será dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha límite de inscripciones.
- t) Realizar su reincorporación en la fecha de término del permiso y/o baja temporal en la fecha establecida o al día hábil posterior en que termine el periodo antes referido.
- u) Las demás que le asigne su Consejo Particular.

Las y los estudiantes serán motivo de baja definitiva de la Institución cuando incumplan la reglamentación y normatividad académico-administrativa aplicable.

ESTUDIANTES ESPECIALES

ARTÍCULO 78°

Son derechos de las y los estudiantes especiales:

- a) Ser atendidos con ética y respeto por los cuerpos colegiados y por el personal académico y administrativo del COLPOS.
- b) Utilizar las instalaciones y equipamiento del COLPOS para el desarrollo de sus actividades programadas, con la autorización correspondiente.
- c) Recibir constancia de las asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas, así como otras constancias, diplomas o certificados a que se haga acreedor dentro de la Institución.

ARTÍCULO 79°

Son obligaciones de las y los estudiantes especiales:

- a) Conducir sus acciones con ética, respeto y decoro.
- b) No incurrir en plagios académicos o científicos en los documentos de tesis, tesinas o artículos científicos, ya que, de comprobarse, será causa de baja como estudiante del COLPOS.
- c) Conocer y cumplir los reglamentos del COLPOS.
- d) Estar al corriente en el pago de colegiatura.
- e) Hacer buen uso de las instalaciones y equipo.
- f) Cumplir con los lineamientos en materia de propiedad intelectual del COLPOS.
- g) Solicitar mediante oficio a la Subdirección de Educación el alta de un curso en caso de así requerirlo. Lo anterior, con al menos dos semanas de anticipación al inicio oficial del curso, anexando el comprobante de pago cuando aplique en caso de ser exento de pago, deberá anexar copia del convenio interinstitucional.
- h) Las demás que le asigne la o el Profesor responsable.



SUBCAPÍTULO VI: CONSEJOS PARTICULARES

ARTÍCULO 80°

Cada estudiante regular del COLPOS debe contar con un Consejo Particular que le orientará y dirigirá durante la realización de sus estudios en la Institución.

ARTÍCULO 81°

Cada estudiante deberá integrar y formalizar su Consejo Particular ante la Subdirección de Educación a través del Comité de Programa, durante el primer cuatrimestre. En caso de incumplimiento, la o el estudiante no se podrá inscribir al cuatrimestre siguiente, y será acreedor a las sanciones que recomiende el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 82°

El Consejo Particular es el Cuerpo Colegiado que da seguimiento a las actividades académicas, y brinda asesoría y orientación a cada estudiante en su plan de estudios. Las responsabilidades del Consejo Particular son:

- a) Contribuir a una formación profesional y humanística del o de la estudiante.
- b) Aprobar el plan de estudios y el protocolo de investigación del o de la estudiante, el cual deberá estar acorde con las LGAC del Programa de Posgrado.
- c) Reunirse con la o el estudiante al menos una vez por cuatrimestre, de manera escolar, no escolarizada o mixta, para evaluar el avance de su plan de estudios.
- d) A partir del segundo cuatrimestre, reportar el avance del plan de estudios al Programa de Posgrado y a la Subdirección de Educación, en el formato institucional, y en su caso, el formato de la Institución Becaria, en los primeros 10 días hábiles de cada cuatrimestre.
- e) Revisar y en su caso aprobar la tesis o tesina de la o el estudiante, así como el artículo científico, en un lapso no mayor a 15 días hábiles.
- f) Someter a consideración de la Subdirección de Educación del Campus, con copia al Comité de Programa, la solicitud del examen de grado, con 15 días hábiles de antelación.
- g) En caso de que la o el estudiante incumpla con su plan de estudios, el Consejo Particular por mayoría absoluta podrá solicitarla ante la Subdirección de Educación su baja definitiva.
- h) Acordar en tiempo y forma la calificación de las actividades de investigación de la o el estudiante, la cual será reportada por la o el Profesor Consejero.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 83°

El Consejo Particular de la o el estudiante de Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias o Maestría Profesionalizante debe integrarse con al menos el 50% de sus miembros provenientes del mismo Programa de Posgrado. Además, en atención a la política de ínter y transdisciplinar,





y colaboración interinstitucional, al menos uno de sus miembros deberá ser de otro Posgrado y/o de otra institución. Así, el Consejo Particular quedará integrado de la siguiente manera:

- a) El total de miembros del Consejo Particular será de cuatro a cinco en el caso de Doctorado en Ciencias y de tres a cuatro en el caso de Maestría en Ciencias o Maestría Profesionalizante.
- b) La o el Profesor Consejero, es quien dirigirá la tesis (o tesina en el caso de Maestría Profesionalizante), debe ser miembro de tiempo completo del Personal Académico del COLPOS. Para Programas con registro ante el SNP de la SECIHTI, la o el Profesor Consejero debe pertenecer al NA respectivo. Para el caso de estudiantes que no tengan beca de la SECIHTI, la o el Profesor Consejero no necesariamente debe pertenecer al NA del Programa.
- c) En su caso, una o un Codirector de tesis o tesina, cuyo perfil se ajusta a lo señalado en el artículo 87°.
- d) Asesores(as) del mismo Posgrado y/o de otro Posgrado o institución. En todos los casos, el número de asesores del mismo Posgrado más la o el Consejero deberán ser mayor o igual al 50% de los miembros del Consejo Particular. Al menos un miembro del Consejo Particular deberá ser de otro Posgrado o institución.
- e) El Consejo Particular no podrá ser conformado con Profesores(as) o Investigadores(as) que tengan una relación de parentesco natural o político entre ellos o ellas hasta de segundo grado y de igual manera con la o el estudiante.

ARTÍCULO 84°

El Consejo Particular de la o el estudiante de Maestría Tecnológica, debe integrarse de la siguiente manera:

- a) Por la o el Consejero, con al menos el grado de Maestro en Ciencias, Profesionalizante o Tecnológica, que debe ser integrante de tiempo completo del Personal Académico adscrito al Campus donde se encuentra registrada la Maestría Tecnológica.
- b) Dos asesores(as), con al menos el grado de Maestría, de los cuales, uno o una debe provenir del mismo Programa y otro puede ser de diferente Programa o institución.
- c) El Consejo Particular no podrá ser conformado con Profesores(as) o Investigadores(as) que tengan una relación de parentesco natural o político entre ellos o ellas hasta de segundo grado y de igual manera con la o el estudiante.
- d) La solicitud de integración del Consejo se someterá al Comité de Programa, para su análisis y aprobación, la cual será ratificada por el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 84° BIS

El Comité de Programa de Especialidad asignará una o un Tutor a las y los estudiantes de una Especialidad, quien sustituirá la figura del Consejo Particular en el seguimiento a la trayectoria académica y al cumplimiento de los compromisos institucionales de la o el estudiante. Este(a) Tutor(a) debe ser miembro del NA de la Especialidad, quien será vocal en el examen de grado. Las tutorías serán asignadas de manera equitativa por el Comité.



LA O EL CONSEJERO

ARTÍCULO 85°

- I. La o el Profesor de Tiempo Completo de un Programa de Posgrado, puede fungir como Consejero(a) de hasta cinco estudiantes de manera simultánea adscritos a Programas de Doctorado y Maestría elegibles en el SNP.
- II. Excepcionalmente, una o un Doctor de recién ingreso contratado como Investigador Auxiliar o como Investigador (ambos, en cualquiera de sus tres categorías), podrá participar como Profesor Consejero de hasta dos estudiantes a la vez, de Maestría en su programa de Posgrado de adscripción con reconocimiento en el SNP, los cuales deberán pertenecer al NA.

ARTÍCULO 85° BIS

Una o un Profesor(a) que tenga cinco estudiantes aconsejados, podrá fungir como Consejero(a) de hasta dos estudiantes más, siempre y cuando, se trate de estudiantes inscritos en programas no elegibles en el SNP.

ARTÍCULO 86°

Las funciones y obligaciones de la o el Profesor Consejero son:

- a) Ser él o la responsable académico de la o el estudiante desde el ingreso hasta su graduación, dentro de los términos establecidos en el presente reglamento.
- b) Definir y formalizar durante el primer cuatrimestre el plan de estudios, el Consejo Particular y el proyecto de investigación de la o el estudiante, que deberá enviarlos a revisión ante el Comité de Programa, y subsecuente aprobación y ratificación de Comité Académico de Campus mediante gestión de la Subdirección de Educación.
- c) Gestionar que su estudiante cuente con la infraestructura y los recursos necesarios para el desarrollo oportuno de su investigación, de acuerdo con su plan de estudios.
- d) Supervisar que su estudiante cumpla con el compromiso de Retribución Social en los tiempos requeridos por el COLPOS y el SECIHTI.
- e) Realizar reuniones con la o el estudiante al menos dos veces en el cuatrimestre para supervisar su desempeño académico y los avances del trabajo de investigación.
- f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Particular, elaborar el informe correspondiente en el formato institucional y entregarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión, a la Coordinación del Programa.
- g) Promover que el Consejo Particular analice crítica y oportunamente la formación académica de la o del estudiante.
- h) Integrar la información de las reuniones cuatrimestrales, cuyas actas de evaluación de trabajo académico deberán ser entregadas a la Coordinación del Programa para su registro y recibir las correspondientes boletas de



[Handwritten signature]



- preinscripción, que se entregarán en Servicios Académicos de la Subdirección de Educación.
- i) Reportar, en los periodos que señale la Coordinación del Posgrado, las ausencias injustificadas y falta de cumplimiento en el proyecto de investigación del estudiante para que esta Coordinación valide ante las instancias correspondientes la vigencia de la o el estudiante.
 - j) Cumplir con los plazos establecidos para revisión de tesis y artículo científico. En caso de incumplimiento, con base en lo establecido en el inciso l) del artículo 76° de este Reglamento, intervendrá el Comité de Programa de Posgrado o Comité Académico de Campus de adscripción.
 - k) Formar parte del jurado en el examen de grado de la o del estudiante.
 - l) Tratar con respeto, objetividad y ética profesional a sus aconsejados(as).

LA O EL CODIRECTOR

ARTÍCULO 87°

La o el Codirector de tesis o tesina es una o un Doctor en Ciencias del COLPOS o de otra institución, con liderazgo en el tema de investigación que desarrolla la o el estudiante. Esta figura, deberá contar con reconocimiento en el SNII. Una o un Codirector es una figura de apoyo al Consejo Particular y no sustituye a la figura de Profesor Consejero, por lo que no invade la materia de trabajo del personal académico del COLPOS.

La o el Doctor con adscripción en el COLPOS solo podrá Codirigir a dos estudiantes, siempre y cuando éstos no pertenezcan al Programa donde la o el Doctor esté adscrito. Excepcionalmente, una o un Doctor de recién ingreso contratado como Investigador Auxiliar o como Investigador (ambos, en cualquiera de sus tres categorías), podrá ser Codirector dentro de su mismo Programa de Posgrado, siempre y cuando sea miembro del NA.

Las y los Investigadores por México de la SECIHTI comisionados al COLPOS podrán codirigir hasta cinco estudiantes simultáneamente en cualquiera de los Programas de Posgrado institucionales.

La o el Codirector de otra institución podrá codirigir hasta dos estudiantes simultáneamente en el COLPOS.

El Profesor Consejero someterá la solicitud de participación de un Codirector ante el Comité de Programa, quien a su vez la enviará a la Subdirección de Educación para su análisis y aprobación por el Comité Académico de Campus.



ASESORES

ARTÍCULO 88°

La o el asesor es un Académico del COLPOS o profesional de otra institución, con grado equivalente o superior al que opta la o el estudiante. Una o un Profesor del COLPOS puede fungir como la o el asesor de un máximo de ocho estudiantes de toda la oferta educativa del COLPOS. La o el asesor de otra institución, incluyendo a las y los Investigadores por México, podrán asesorar hasta tres estudiantes simultáneamente en cualquiera de los programas de posgrado de la institución, siempre y cuando cumpla con el perfil para ello.

ARTÍCULO 89°

Son funciones y obligaciones de las y los asesores:

- a) Contribuir en la planeación y el seguimiento del plan de estudios de la o el estudiante.
- b) Participar activamente de manera escolar, no escolarizada o mixta, en las reuniones del Consejo Particular convocadas por la o el Consejero.
- c) Informar sobre eventuales anomalías del desempeño del Consejo Particular de la o el estudiante, a la Subdirección de Educación a través del Comité de Programa.
- d) Asesorar a la o el estudiante, para favorecer el desarrollo de su investigación.
- e) Atender lo señalado en el artículo 81° referente a las funciones y obligaciones de los Consejos Particulares.
- f) Cumplir con los plazos establecidos para revisión de tesis y de artículo científico. En caso de incumplimiento, con base en lo establecido en el inciso l del artículo 76° de este Reglamento, intervendrá el Comité de Programa de Posgrado o el Comité Académico de Campus de adscripción.
- g) Asistir a las reuniones convocadas por la o el Consejero para darle seguimiento al trabajo de tesis de la o el estudiante.
- h) Tratar con respeto, objetividad y ética profesional a sus asesorados(as).

CAMBIOS EN EL CONSEJO PARTICULAR

ARTÍCULO 90°

Por causas debidamente justificadas y comprobables, la o el estudiante, podrá solicitar modificación del Consejo Particular. La modificación puede ser parcial, cuando se trate de una o un integrante o más (Consejero(a) o asesor(a)), o total, cuando sea cambio de todo el Consejo. En ambos casos se debe procurar que los cambios afecten lo menos posible el cumplimiento del plazo de estudios. Entre las causales de cambio en la conformación del Consejo Particular, están el reiterado incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, infringir los reglamentos vigentes, y la renuncia de uno o más integrantes del Consejo Particular, entre otros motivos de causa mayor. Las solicitudes de cambio no podrán presentarse, para estudiantes de Maestría, después de un año de iniciados sus estudios, y para estudiantes de Doctorado, después de dos años de haber iniciado sus estudios. En situaciones donde la solicitud sea fuera del tiempo señalado, ésta sólo será procedente por fallecimiento de algún





integrante del Consejo Particular o renuncia justificada de alguno de sus integrantes. En estos casos uno de los integrantes del Consejo Particular tomará la Consejería de la o el estudiante, debiendo así considerar los avances respectivos en la investigación. La solicitud de cambio debidamente integrada se presentará al Comité de Programa, quien la analizará y remitirá su recomendación a la Subdirección de Educación, para presentación del caso en el Comité Académico de Campus correspondiente, quien emitirá el dictamen correspondiente.

SINODALES

ARTÍCULO 91°

Existen dos tipos de sinodales, sinodal interno y sinodal externo. El sinodal interno es una o un académico relacionado con el tema de tesis o tesina, que puede ser del mismo o de otro Programa de Posgrado del COLPOS. Un sinodal externo es un o una especialista en el tema de investigación, adscrito a otra Institución de enseñanza o investigación. Ambos con grado equivalente o superior al que opta la o el estudiante y que no forman parte del Consejo Particular.

SINODAL INTERNO

ARTÍCULO 92°

La o el Sinodal interno será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa. Tiene como función, evaluar el proceso de los exámenes orales de candidatura doctoral y de todos los grados que otorga el COLPOS, mediante el formato institucional que deberá remitir a la Subdirección de Educación del Campus correspondiente al término del examen.

Para el caso de Maestría (en Ciencias, Profesionalizante y/o Tecnológica), la o el Sinodal interno, tendrá como función adicional dictaminar la versión final de tesis o tesina, previamente aprobada por el Consejo Particular, en un período máximo de 15 días hábiles. La o el Sinodal interno, preferentemente miembro del SNII, participa en el examen de grado con voz y voto, según lo establecido en los artículos 118°, 119° y 120° de este reglamento.

SINODAL EXTERNO

ARTÍCULO 93°

La o el Sinodal externo, preferentemente miembro de SNII, será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa y la aprobación del Comité Académico del Campus. Tiene como función dictaminar la versión final de tesis de Doctorado previamente autorizada por el Consejo Particular, en un período máximo de 15 días hábiles, y participar en el examen de grado con voz y voto según lo establecido en el artículo 117° de este reglamento.



ARTÍCULO 94°

La Subdirección de Educación, con el apoyo del Comité de Programa, evaluará los formatos entregados por los sinodales, supervisará el proceso de examen y emitirá las recomendaciones u observaciones al Consejo Particular, como parte de un proceso de mejora.

SUBCAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN

DOCTORADO EN CIENCIAS ESCOLARIZADO

ARTÍCULO 95°

La o el estudiante de tiempo completo que opte por el Doctorado en Ciencias, bajo la oferta escolarizada, debe obtenerlo en un periodo máximo de cuatro años. Excepcionalmente y de manera justificada, el Comité Académico dará seis meses de prórroga para obtener el grado, siempre y cuando se presenten los siguientes documentos: acta de evaluación de trabajo académico, avances de la tesis, borrador de artículo científico derivado de la investigación, y cronograma de actividades con la fecha tentativa para la presentación del examen de grado. En el caso de estudiantes que solicitaron baja temporal (máximo de tres cuatrimestres) al Comité Académico de Campus, el periodo aprobado será agregado a los cuatro años de estudio con sus prórrogas autorizadas. De no obtener el grado en el periodo previsto, la o el estudiante causará baja definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización del Comité Académico de Campus, elaborará y notificará la baja a la o el estudiante, quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el COLPOS.

ARTÍCULO 96°

El COLPOS otorga el grado de Doctor en Ciencias, modalidad escolarizada, a estudiantes que dentro de su Programa doctoral cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará a la o el estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- b) Haber obtenido calificaciones aprobatorias en investigación. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) asignada por la mayoría absoluta del Consejo Particular, dejará al o a la estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.
- d) Haber obtenido al menos 500 puntos en el examen TOEFL- ITP o 50 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, aplicado por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación en México.
- e) Haber aprobado el examen de candidatura doctoral (Clave 692).
- f) Presentar constancia del envío de al menos un artículo por parte de revistas científicas indexadas en el Journal of Citation Reports (JCR), o en el sistema de clasificación de revistas mexicanas de ciencia y tecnología de la SECIHTI, derivado del trabajo de investigación. Además, deberá presentar constancia del envío o publicación de un artículo de divulgación derivado de su trabajo de investigación. En ambos casos, la o el

[Handwritten signature and initials]



estudiante deberá aparecer como primer autor y un miembro de su Consejo particular como autor de correspondencia.

- g) Presentar una tesis en idioma español o inglés, de acuerdo con el formato institucional, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por la o el sinodal externo, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- h) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

DOCTORADO EN CIENCIAS POR INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 97°

Las y los estudiantes de tiempo completo que opten por el Doctorado en Ciencias por investigación adscrito a un Campus (DIC), deben obtenerlo en un periodo máximo de cuatro años. Excepcionalmente y de manera justificada, el Comité Académico de Campus, a propuesta del Comité de Programa, dará una prórroga de seis meses para obtener el grado académico, siempre y cuando presenten los siguientes documentos: acta de evaluación de trabajo académico, avances de tesis, estatus de los artículos científicos (con al menos dos enviados) derivados de la investigación, y cronograma de actividades con la fecha tentativa para la presentación del examen de grado. En el caso de estudiantes del Doctorado en Ciencias por investigación con adscripción Institucional (DMI) el CTedu será quien conceda o no la prórroga por un máximo de dos años.

En el caso de las y los estudiantes que solicitaron baja temporal (máximo de seis cuatrimestres) al Comité Académico de Campus o al CTedu, de acuerdo con la correspondencia del Programa, el periodo aprobado será adicional a los cuatro años de estudio con sus prórrogas autorizadas. De no obtener el grado en el periodo previsto, la o el estudiante causará baja definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización del Comité Académico de Campus o el CTedu, elaborará y notificará la baja a la o el estudiante, quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el COLPOS.

ARTÍCULO 98°

El COLPOS otorga el Doctorado en Ciencias ofertado por investigación, a las y los estudiantes que dentro de su Programa doctoral cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber sido aprobado el protocolo de investigación por su Consejo Particular.
- b) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al o a la estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- c) Haber obtenido calificaciones aprobatorias en investigación. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) asignada por la mayoría absoluta del Consejo Particular, dejará al o a la estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- d) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.





- e) Haber obtenido al menos 500 puntos en el examen TOEFL- ITP o 50 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, aplicado por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación en México.
- f) Haber aprobado el examen de candidatura doctoral (Clave 692).
- g) Presentar constancia de aceptación o publicación de un artículo, por parte de una revista científica indexada en el Journal of Citation Reports (JCR), o en el sistema de clasificación de revistas mexicanas de ciencia y tecnología de la SECIHTI, derivado del trabajo de investigación. La o el estudiante deberá aparecer como primer autor y un miembro de su Consejo particular como autor de correspondencia.
- h) Presentar una tesis en idioma español o inglés, de acuerdo con el formato institucional, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por el sinodal externo, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- i) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

EXAMEN DE CANDIDATURA DOCTORAL

ARTÍCULO 99°

El objetivo de este examen es evaluar la capacidad de integración de conocimientos, la madurez académica, y la visión filosófica de la o el candidato a obtener el grado doctoral en la modalidad escolarizada y la oferta por investigación, en el COLPOS.

ARTÍCULO 100°

Son requisitos para solicitar el examen de candidatura doctoral:

- a) Haber cubierto el número mínimo de créditos requeridos por cursos regulares y al menos el 40 % de su Programa de investigación.
- b) Se deberá de presentar antes de cumplir los dos años y seis meses del programa doctoral del estudiante.
- c) Haber obtenido al menos 500 puntos en el examen TOEFL- ITP, o 50 puntos equivalentes al examen TOEFL internacional, aplicado por Instituciones certificadas por el Instituto Internacional de Educación en México.

ARTÍCULO 100° BIS

- a) De manera plenamente justificada por el Consejo Particular, el o la estudiante podrá presentar su examen extemporáneamente hasta por máximo un año, con la recomendación del Comité de Programa y la aprobación del Comité Académico del Campus, a través de la Subdirección de Educación.
- b) El incumplimiento de lo indicado en el inciso anterior, causará baja definitiva, quedando el o la estudiante sin derecho a obtener el grado en el COLPOS.
- c) Este proceso es coordinado por el Comité de Programa, la Subdirección de Educación, y el Comité Académico de Campus.



ARTÍCULO 101°

El examen de candidatura doctoral consiste de dos evaluaciones, una escrita y otra oral.

ARTÍCULO 102°

Las evaluaciones de candidatura doctoral serán aplicadas por un jurado examinador integrado por:

- a) El Presidente es la o el Profesor Consejero, quien será responsable de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Las o los Vocales son todos los asesores del Consejo Particular y deberán participar en el examen. En caso de no poder asistir a la evaluación oral, una o un vocal podrá participar por videoconferencia, previa autorización de la Subdirección de Educación.
- c) La o el Sinodal interno participará únicamente en la evaluación oral del examen.
- d) Los retrasos o faltas imputables a los miembros del jurado serán reportados por la o el Sinodal interno, ante la Subdirección de Educación, la cual tomará las acciones pertinentes que defina el Comité Académico del Campus.

ARTÍCULO 103°

En la evaluación escrita, cada integrante del jurado examinador asignará un examen a la o el candidato, para que lo resuelva en un máximo de tres días hábiles. La calificación aprobatoria en cada una de las evaluaciones de las y los integrantes del jurado examinador debe ser al menos 8.0 (ocho punto cero) en una escala de 0 a 10.0, lo que se hará del conocimiento a la o el presidente del jurado examinador en un plazo de dos días hábiles.

Las y los estudiantes que no cumplan con el plazo señalado quedarán sin derecho a obtener el grado en el COLPOS, salvo en excepciones justificadas por su Consejo Particular ante la Subdirección de Educación.

ARTÍCULO 104°

Todas las calificaciones de los miembros del jurado examinador deben ser aprobatorias, para que la evaluación escrita sea considerada aprobada. En caso de que una o más calificaciones del jurado examinador sean reprobatorias, estas evaluaciones en particular serán diferidas y deberán ser recalendarizadas en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la evaluación.

Si el resultado en la segunda oportunidad del examen escrito es reprobatorio, el o la estudiante causará baja definitiva, sin derecho a obtener el grado en el COLPOS.

Si la evaluación escrita es aprobada, el jurado examinador aplicará el examen oral dentro de los 10 días hábiles posteriores. El resultado del examen oral quedará asentado en el libro institucional de actas como: Aprobado(a) o Diferido(a).





ARTÍCULO 105°

Si el resultado de la evaluación oral es diferido, la o el estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el jurado, en un plazo no mayor a 40 días hábiles. El resultado quedará asentado en el libro institucional de actas como: Aprobado(a) o Reprobado(a), según sea el caso.

Si el resultado en la segunda oportunidad del examen oral es reprobatorio, la o el estudiante causará baja definitiva, sin derecho a obtener el grado en el COLPOS.

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 106°

Las y los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Maestría en Ciencias deberán obtenerlo en un periodo máximo de dos años. Excepcionalmente y de manera justificada, con el respectivo acuerdo del Comité Académico de Campus, se darán hasta seis meses de prórroga para obtener el grado académico, siempre y cuando presenten los siguientes documentos: Acta de evaluación de trabajo académico, avance de tesis, borrador del artículo científico derivado de la investigación, y cronograma de actividades con la fecha tentativa para la presentación del examen de grado.

En el caso de las y los estudiantes que solicitaron baja temporal (máximo de dos cuatrimestres) al Comité Académico de Campus, el periodo aprobado será agregado a los dos años de estudio con sus prórrogas autorizadas. De no obtener el grado en el periodo previsto, la o el estudiante causará baja definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización del Comité Académico de Campus, elaborará y notificará la baja a la o el estudiante, quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el COLPOS.

ARTÍCULO 107°

El COLPOS otorgará el grado de Maestría en Ciencias a las y los estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará a la o el estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- b) Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) en investigación, debe ser asignada por mayoría absoluta por el Consejo Particular, se considera reprobatoria y causará baja definitiva, quedando el o la estudiante sin derecho a obtener el grado.
- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.
- d) Haber enviado para su publicación un artículo científico derivado del trabajo de investigación, en una revista indexada en el JCR o por la SECIHTI. El o la estudiante aparecerá como primer autor, y un miembro de su Consejo particular como autor de correspondencia.



[Handwritten signature]



- e) Haber presentado una tesis escrita en idioma español o inglés, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por el sinodal interno, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- f) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 108°

La o el estudiante de tiempo completo que opte por el grado de Maestría Profesionalizante, deberán obtenerlo en un periodo máximo de dos años. Excepcionalmente y de manera justificada, con el respectivo acuerdo del Comité Académico de Campus, se darán hasta seis meses de prórroga para obtener el grado académico, siempre y cuando presente los siguientes documentos: acta de evaluación de trabajo académico, borrador de tesis o tesina y cronograma de actividades con la fecha tentativa de la presentación del examen de grado.

En el caso de la o el estudiante que solicitó baja temporal (máximo de dos cuatrimestres) al Comité Académico de Campus, el periodo aprobado será agregado a los dos años de estudio con sus prórrogas autorizadas. De no obtener el grado en el periodo previsto, la o el estudiante causará baja definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización del Comité Académico de Campus, elaborará y notificará la baja a la o el estudiante, quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el COLPOS.

ARTÍCULO 109°

El COLPOS otorgará el grado de Maestría Profesionalizante a estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará a la o el estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- b) Haber obtenido calificaciones aprobatorias en estancia de vinculación. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) asignada en mayoría absoluta del m, dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.
- d) Haber presentado una tesina escrita en idioma español o inglés, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por el Sinodal interno, misma que defenderá ante un Jurado Examinador (Clave 690).
- e) Haber enviado para su publicación un artículo de divulgación o científico derivado del trabajo de tesina. El o la estudiante aparecerá como primer autor, y un miembro de su Consejo particular como autor de correspondencia.
- f) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).



GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 110°

La o el estudiante que opte por el grado de Maestría Tecnológica deberá obtenerlo en un periodo máximo de tres años. Excepcionalmente y de manera justificada, se dará hasta seis meses de prórroga para obtener el grado académico, siempre y cuando presente los siguientes documentos: acta de evaluación de trabajo académico, avances de tesina y cronograma de actividades con la fecha tentativa de la presentación del examen de grado.

En el caso de la o el estudiante que solicitó al Comité Académico del Campus una suspensión temporal de actividades académicas de un máximo de dos cuatrimestres, el periodo aprobado será agregado a los tres años de estudio. De no obtener el grado en el periodo previsto incluyendo sus prórrogas autorizadas, la o el estudiante causará baja definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización del Comité Académico de Campus, elaborará y notificará la baja a la o el estudiante, quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el COLPOS.

ARTÍCULO 111°

El COLPOS otorga el grado de Maestría Tecnológica a las y los estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en las que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará a la o el estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- b) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.
- c) Haber presentado una tesina escrita en español, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por el Sinodal interno, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- d) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 112°

Las y los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Especialidad, deberán obtenerlo en un periodo máximo de un año. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán hasta seis meses de prórroga para obtener la Especialidad.

De no obtener el grado en el periodo previsto incluyendo sus prórrogas autorizadas, la o el estudiante causará baja definitiva. La Subdirección de Educación, con la autorización del Comité Académico de Campus, elaborará y notificará la baja a la o el estudiante, quedando éste sin derecho a obtener el grado académico en el COLPOS.



ARTÍCULO 113°

El COLPOS otorgará el grado de Especialidad a las y los estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos y las actividades académicas en los que se haya inscrito. La calificación mínima para aprobar un curso es de 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0.
- b) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 53°.
- c) Haber aprobado su examen de grado, que consistirá en un examen oral de conocimientos generales con auscultación de temas aprendidos durante su formación.
- d) Los demás requisitos que establezca el Comité de Programa de Posgrado de la Especialidad, con el acuerdo del Comité Académico de Campus.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS HONORABLES JURADOS DE EXÁMENES

ARTÍCULO 115°

El examen de grado de Doctor en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica y Especialidad, será autorizado por el Director General del COLPOS.

ARTÍCULO 116°

El H. Jurado Examinador se reunirá para aplicar el examen de grado, con base en la fecha indicada en el Acuerdo de Autorización del Examen de Grado emitido por el Director General. El resultado quedará asentado en el acta de examen de grado como Aprobado o Diferido.

Si el resultado del examen de grado es Diferido, el o la estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el H. Jurado Examinador, en un plazo no mayor 60 días hábiles. El resultado de esta segunda oportunidad, quedará asentado en el acta de examen de grado como Aprobado o No Aprobado.

HONORABLE JURADO DEL EXÁMEN DE GRADO DE DOCTORADO EN CIENCIAS ESCOLARIZADO U OFERTADO POR INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 117°

El H. Jurado Examinador para el grado de Doctorado en Ciencias se integrará de la siguiente manera:

- a) La o el Presidente es el Profesor Consejero y tiene la responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes, y conducir el proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.
- b) Las y los vocales son al menos tres Profesores miembros del Consejo Particular de la o el estudiante.
- c) La o el sinodal externo al COLPOS, proveniente de una institución nacional o internacional, que participará con voz y voto en el examen en forma escolar, no

[Handwritten signature]



escolarizada o mixta. Este(a) sinodal es quien previamente aprobó el documento de tesis. En caso de tratarse de un examen de grado del Programa Institucional de Doctorado en Ciencias por investigación (DMI), la o el Sinodal será asignado mediante una terna presentada ante el CTedu.

- d) La o el sinodal interno, Profesor del COLPOS que evaluará el proceso. Este(a) sinodal es quien previamente fue designado para participar en el examen de candidatura doctoral oral.

HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 118°

El H. Jurado Examinador para el grado de Maestría en Ciencias se integrará de la siguiente manera:

- a) La o el Presidente es el Profesor Consejero y tiene la responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes y conducir el proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.
- b) Las o los vocales son al menos dos Profesores miembros del Consejo Particular de la o el estudiante.
- c) Una o un sinodal interno, que además de evaluar el proceso, participará con voz y voto en el examen de grado en forma escolar, no escolarizada o mixta. Este sinodal es quien previamente aprobó el documento de tesis.

HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 119°

El H. Jurado Examinador para el grado de Maestría Profesionalizante, se integrará de la siguiente manera:

- a) La o el Presidente es el Profesor Consejero y tiene la responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes y conducir el proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.
- b) Las o los Vocales son al menos dos Profesores miembros del Consejo Particular del o de la estudiante.
- c) La o el sinodal interno, que además de evaluar el proceso, participará con voz y voto en el examen de grado en forma escolar, no escolarizada o mixta. Este(a) sinodal es aquél que previamente aprobó el documento de tesina.

HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 120°

El H. Jurado Examinador para el grado de Maestría Tecnológica, se integrará de la siguiente manera:



- a) La o el Presidente es el Consejero y tiene la responsabilidad de aplicar los reglamentos vigentes y conducir el proceso de manera escolar, no escolarizada o mixta.
- b) Al menos una o un Vocal que es miembro del Consejo Particular de la o del estudiante.
- c) La o el Sinodal interno, que además de evaluar el proceso, participará en el examen de grado con voz y voto en forma escolar, no escolarizada o mixta. Este(a) sinodal es aquél que previamente aprobó el documento de tesina.

HONORABLE JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 121°

El Jurado Examinador para el grado Especialidad, se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente es el Coordinador del Programa de Posgrado de adscripción y tiene la responsabilidad de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Un vocal miembro de la Especialidad, que es el tutor(a) asignado(a) al estudiante de Especialidad. En caso de alguna eventualidad con esta figura el vocal será nombrado por el Subdirector de Educación del Campus de adscripción.

ARTÍCULO 122°

El jurado examinador de la o el sustentante a obtener el grado de Especialidad, Maestría o Doctorado, se reunirá para aplicar el examen de grado, en los 10 días hábiles posteriores al cumplimiento de los requisitos establecidos para graduación. El resultado del examen de grado quedará asentado en el libro institucional de actas como Aprobado(a) o Diferido(a).

Si el resultado del examen de grado es Diferido(a), la o el estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el jurado examinador, como máximo tres meses, independientemente del término establecido para su graduación. El resultado de esta segunda oportunidad, quedará asentado en el libro institucional de actas como Aprobado(a) o Reprobado(a).

Si en el resultado del examen algún miembro del jurado no acordara con el resto aprobar al sustentante, se tomará el criterio de la mayoría del jurado participante. El resultado quedará asentado en el libro institucional de actas como Aprobado(a) por Mayoría.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PROCESOS DE APELACIÓN

ARTÍCULO 123°

Las apelaciones a que hace referencia el artículo 76 inciso i), deberán proceder estrictamente en el siguiente orden de instancias: Comité de Programa de Posgrado, Comité Académico de Campus, y la Procuraduría Académica del COLPOS, marcada como última instancia.



[Handwritten signature]



Cada cuerpo colegiado conocerá de la apelación recibida y la someterá al seno de su Comité en la siguiente sesión que celebre, estableciéndose el trato que le dará, el procedimiento que seguirá para allegarse de las pruebas pertinentes, su respectiva valoración y finalmente la resolución del caso.

La Procuraduría Académica procederá a un proceso de conciliación entre las partes, y de no llegar a un acuerdo resolverá el reclamo conforme a lo establecido en su reglamento.

ARTÍCULO 123° BIS

La o el estudiante que se haya sometido a un proceso de apelación y que obtuviese dictamen favorable, procederá de conformidad con las especificaciones establecidas, mismas que deberán considerar:

- a) Las condiciones de reingreso como estudiante regular de tiempo completo condicionado y,
- b) El tiempo con el que cuenta para ejecutar lo establecido en el dictamen.

En caso de incumplimiento a lo estipulado en el dictamen que condicionó su permanencia y, de no obtener el grado en los tiempos estipulados en el mismo, causará baja definitiva.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS DE GRADO O ACREDITACIONES

ARTÍCULO 124°

El certificado de estudios y acta de examen (ambos en formato impreso) serán entregados por el Área de Servicios Académicos del Campus correspondiente, como máximo 70 días naturales posteriores a la defensa de la tesis y aprobación del examen de grado, o bien, serán entregados durante la ceremonia de graduación, programada para el último viernes del mes de septiembre de cada año.

El Título electrónico con validez oficial se presenta en formato .pdf y .XML y será entregado vía correo electrónico por el Área de Servicios Académicos de la Dirección de Educación. Después de que la Subdirección de Educación de cada Campus ha entregado el acta de examen de grado al área de Servicios Académicos, ésta tendrá 180 días naturales para entregar el Título electrónico.

En caso de requerir una versión en físico, firmada, sellada y con fotografía, ésta se entregará durante la ceremonia de graduación. Este título físico no tendrá validez para trámites oficiales, solo es una versión impresa del título y tendrá un costo por su emisión.

ARTÍCULO 125°

El COLPOS otorga constancias para aquellos cursos de capacitación y diplomas para los diplomados cursados, a las y los estudiantes, profesionales, técnicos, productores,



[Handwritten signature and initials]



funcionarios y público en general, que hayan satisfecho los requisitos establecidos para esas ofertas educativas, previo registro ante la Subdirección de Educación o Vinculación del Campus correspondiente.

Si el diplomado tiene una acreditación, se registrará ante la Dirección de Educación a través de cada Subdirección de Educación de Campus, quien enviará el listado de participantes que acreditaron, esto para la elaboración del diploma correspondiente firmado por el Director General. Si el diplomado no tiene una acreditación o se imparten cursos de capacitación sin valor curricular, se registrarán ante la Subdirección de Vinculación quien elaborará las constancias de las y los participantes para que sean firmados por el Director de Campus.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Reglamento de Actividades Académicas entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO

Al entrar en vigor este Reglamento, quedarán abrogados todos los ordenamientos internos del COLPOS expedidos con anterioridad, que se opongán al mismo.

ARTÍCULO TERCERO

El presente Reglamento podrá ser revisado y actualizado por la Dirección General con apoyo de las áreas y cuerpos colegiados competentes, de acuerdo con las necesidades institucionales.

ARTÍCULO CUARTO

El desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento, ni de las responsabilidades derivadas del mismo.

ARTÍCULO QUINTO

Los asuntos no previstos en este Reglamento o dudas en la interpretación de algún artículo, serán analizados por el CGA con el apoyo de las áreas jurídicas y los cuerpos colegiados competentes para emitir la recomendación que corresponda, a la o el Director General.

ARTÍCULO SEXTO

Los artículos descritos a partir del CAPÍTULO CUARTO en adelante podrán ser modificados por la Secretaría Académica con el apoyo y recomendación de la Dirección de Educación y del CGA, y en su caso por otros cuerpos colegiados, con base en el análisis de las necesidades institucionales.

Dr. Mauricio Iván Andrade Luna

Director General Interino del Colegio de Postgraduados

pág. 59

